



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633787	Juan Manuel Figueroa Mora, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES LTDA	Mixta	TerraAnalis	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Atendido a que en el escrito acompañado el solicitante aclara que el título de la marca es TERRANALISIS, deberá acompañar nuevas etiquetas con el cambio realizado esto es: La misma etiqueta sin hacer ningún otro cambio, sólo eliminando "GIS AND REMOTE SENSING CONSULTING".</p>
1633913	Roberto Nicolás Luque Holtheuer, en representación de GREEN FOODS SPA	Mixta	Casa Asa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29.10.2025.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada.</p> <p>En virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder no corresponde al solicitante, en un nuevo escrito acompañe la documentación requerida.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640185	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Denominativa	Grupo Wolf	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1640191	Marta Daniela Cienfuegos Carrasco, en representación de Huala SpA	Denominativa	Huala Slow	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1642706	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A	Denominativa	Red Meal	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o especifique: "ingredientes de origen vegetal destinados ala alimentación animal; productos no transformados utilizados como fuente de nutrición y pigmentación en diferentes especies", se sugiere reemplazar por "productos alimenticios para animales".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642739	Montserrat Andrea Sagredo Ubilla, en representación de ocioik spa	Mixta	Ociotk	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta, acompañen poder otorgado por ambos administradores esto es, doña VALENTINA AMADA ZUÑIGA MANCILLA, y MONTSERRAT ANDREA SAGREDO UBILLA, en favor de doña Montserrat Andrea Sagredo Ubilla para comparecer ante este Instituto.
1642799	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHUHAI SUNLU INDUSTRIAL CO.,LTD.	Denominativa	SUNLU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642824	Álvaro Nelson Meza Julia	Mixta	ANDES PAW	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Álvaro Nelson Meza Julia puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia; caso en el cual Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia no será representante y Álvaro Nelson Meza Julia deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642833	Pedro Alejandro Fernández Weigert, en representación de Christian Alberto Reynals Fuentealba	Denominativa	GoLab Conexiones Sorprendentes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642897	Patricio Ignacio Valencia Lazcano, en representación de Asesorías Valencia, Navarrete y Pardo limitada	Mixta	Soters	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . S SOTERS CYBERSECURITY CONSULTING .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642905	Tamara Ariel Flores Yáñez, en representación de Comercializadora minorista Tamara Flores E.I.R.L.	Denominativa	Arelia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1642912	Luis Patricio San Martín Contreras, en representación de Cofama S.A	Denominativa	FLEXNOISE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642919	Marco Antonio Iturriaga Hidalgo, en representación de Depstock inversiones spa	Mixta	Depstock	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1642950	Jorge Andrés Arias Oñate, en representación de COMERCIO DE VESTUARIO Y ACCESORIOS JORGE ANDRES ARIAS ONATE E.I.R.L.	Mixta	LOUD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se coerrige descripción de etiquetas a fin de que exista la necesaria coincidencia entre la etiqueta acompañada y la denominación pedida</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642963	Fabiola Alejandra Cruz Castillo, en representación de UROVET E.I.R.L.	Mixta	UROVET Nefrourología Veterinaria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1642970	Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra, en representación de Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra y Anibal Pablo Chacana Alfaro	Denominativa	NOPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Anibal Pablo Chacana Alfaro y Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra, para que sean representados por Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642978	Alex Manuel Vargas Barria, en representación de Varesco Spa	Mixta	Pancho Parrilla - Fabricantes de parrillas del sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1643001	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de McLarens Acquisition Inc.	Denominativa	ALOCLAIM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "sistema" en: "Sistema de reclamaciones de seguros" pudiendo reemplazar por: "procesamiento de".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643033	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Dental Clever Salud	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1643035	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Dental JCP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643053	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YADI TEXTIL LTDA.	Mixta	Y D YA DI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "tejidos y productos textiles" elimine: "no comprendidos en otras clases" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina..
1643054	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de María Eugenia Silva Barozzi	Mixta	Sinergia 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>
1643216	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "bototos de trabajo" por "bototos de trabajo que no sean de protección".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643227	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA STORE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique el objeto para "servicios de venta mediante y a través de plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial"</li> <li>2. Indique el objeto para "servicios de venta online" y corrija "online" por "en línea".</li> <li>3. Indique el objeto para "servicios de venta mediante y a través de la internet".</li> </ol>
1643274	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643275	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643277	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643278	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643284	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643286	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S Lomitos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643291	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643293	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S Lomitos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643296	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S Lomos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643297	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643300	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643312	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S Lomos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.
1643316	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Andean Trading International Inc.	Mixta	VAN CAMP'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite representación de Luis Felipe Claro Swinburn, toda vez que el poder fue otorgado en favor de FELIPE CLARO, NOELLE JEANNERET y PAULINA BARDÓN, sin ser posible asefurar que el poder otorgado a Felipe Claro, hubiera sido otorgado a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no coincide el primer nombre y tampoco hay segundo apellido que permita verificar con certeza.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643414	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLIMATIZACION Y CONSTRUCCION JOSE GUILLERMO GONZALEZ AVILES E.I.R.L.	Mixta	CONSTRUCLIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Domingo Enrique Medina Oyharcabal	Mixta	NOUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUTRIDAMENTE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LIMITADA	Mixta	CLINICA NUTRIDAMENTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA VITRINA ARQUITECTOS SpA	Mixta	LA VITRINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643418	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ANALAV LIMITADA	Mixta	ANALAV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANALAV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LABORATORIO ANALAV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LABORATORIO ANALAV por ANALAV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA SPA	Mixta	INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1643420	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BEBROTHERS FOOD SPA	Mixta	MARIANO'S SANDWICHERÍA CLÁSICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1643421	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Adolfo Spichiger Blumel	Mixta	GEOMETALLURGICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Andrés Aguirre Catalán	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643426	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Leichtle Sagner	Mixta	HOTEL COSTA CHILOÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1643427	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Marcelo Bernaldes Iturriaga	Mixta	MAN&CO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643428	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CHAMPION CHOICE SPA	Mixta	CHAMPION CHOICE SUPLEMENTOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHAMPION CHOICE SUPLEMENTOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHAMPION CHOICE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHAMPION CHOICE por CHAMPION CHOICE SUPLEMENTOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643759	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Rodrigo Alexander Alveal Sanhueza	Mixta	TDR TUDEPORTERADIO VIVE EL DEPORTE REGIONAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual consten las facultades otorgadas por el solicitante al representante para actuar en su nombre.</p> <p>2.- Acompañe domicilio completo del solicitante indicando por ejemplo calle y su numeración, sector o Km.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) .</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. De oficio y conforme a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta se corrige el nombr de la marca.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1643991	Hans Siglreithmaier Fernández, en representación de José Miguel Ubilla Cornejo y Hans Siglreithmaier Fernández	Mixta	BRUTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644031	Sebastián Domingo Quiroz Gallardo, en representación de ASESORÍAS, INVERSIONES Y CORREDORES DE SEGUROS SEGURINVEST SpA	Mixta	SegurInvest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1644033	Mauro Dellafori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Elimine por no pertenecer a la clase solicitada, el producto es de clase 6 para: cuerdas metálicas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644049	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	MUNDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se le solicita especificar conforme el Clasificador accesorio para equipos de ejercicio operados manualmente, es decir, accesorio adicional para aumentar la resistencia muscular", no es posible establecer que producto de la clase solicita y tenga presente que en esta clase existe máquinas de resistencia para ejercicios, brazaletes de pesa para el entrenamiento físico.
1644051	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank pay	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique el servicio que solicita atendida su redacción la facilitación... de opciones de pago, no es un servicio para "facilitación de múltiples opciones de pago por medio de terminales electrónicos"

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644052	Christian Sebastián Donoso Estrada, en representación de ARCAM SPA	Denominativa	ARCAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644057	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA	Mixta	CHILEAN RUSCUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 31, se observan las siguientes coberturas:          Elimine producción, por no corresponde a un producto de la clase para "cultivo y producción de follajes naturales.          Corrija al siguiente tenor "productos para "productos de horticultura, agricultura y silvicultura sustentable, <u>en bruto y sin procesar</u>" por ejemplo          Elimine por no pertenecer a la clase "floristería", pudiendo reclasificar en clase 44, acompañando comprobante de pago por clase adicional.          Corrija al siguiente tenor ruscus italiano (<u>arbustos vivos</u>).          Corrija al siguiente tenor varas de follaje <u>naturales</u>.          Acompañe cobertura definitiva con las modificaciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648668	Cristian Mackenna Rueda	Mixta	TODO KART	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TODO KART TU PUERTA AL KARTING.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de José Pablo Bravo Burnier es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Cristian Mackenna Rueda puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a José Pablo Bravo Burnier, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por José Pablo Bravo Burnier; caso en el cual José Pablo Bravo Burnier no será representante y Cristian Mackenna Rueda deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651049	Walter Gustavo Mazzucchelli Coto, en representación de Distribuidora Austral Spa	Denominativa	CECINAS AUSTRAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Francesca Nicole Vergara Vergara es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Walter Gustavo Mazzucchelli Coto puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a doña Francesca Nicole Vergara Vergara, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Francesca Nicole Vergara Vergara; caso en el cual Francesca Nicole Vergara Vergara no será representante y Walter Gustavo Mazzucchelli Coto deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651126	Marcia Andrea Palacios Carrasco	Multimedia	bomperro	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá el cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</li> <li>• que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</li> </ul> <p>- Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, .</p>
1651165	Álvaro Alonso Perez-blas Gálvez, en representación de Empresas Pbg Spa	Denominativa	EMPRESAS PBG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Judith Macarena Ramírez Carmona es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Álvaro Alonso Perez-blas Gálvez Coto puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a doña Judith Macarena Ramírez Carmona, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Judith Macarena Ramírez Carmona; caso en el cual Judith Macarena Ramírez Carmona no será representante y Álvaro Alonso Perez-blas Gálvez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651171	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Mühle SpA	Denominativa	NO DA LO MISMO	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1651174	Néstor Ignacio Paredes Cornejo, en representación de Infinitus Digital Spa	Mixta	INFINITUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651240	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Carlos Dumay Ltda	Mixta	CARLOS DUMAY	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651250	Mauricio Enrique Parra Muñoz, en representación de Social Dinámica Consultores Asociados Spa	Mixta	SOCIAL DINÁMICA PROYECTOS / ESTUDIOS / DISEÑO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Corrección de oficio:</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SOCIAL DINÁMICA PROYECTOS / ESTUDIOS / DISEÑO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCIAL DINÁMICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOCIAL DINÁMICA, por SOCIAL DINÁMICA PROYECTOS / ESTUDIOS / DISEÑO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651274	Juan Pablo Flores Vargas, en representación de Restaurante Juan Pablo Flores E.i.r.l.	Mixta	Monkey bros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 921978117 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>bastará con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651303	Mathieu P Michel, en representación de Club De Remo Puerto Varas	Mixta	Club de Remo Puerto Varas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe el documento en el cual conste que el representante tiene facultades para actuar a nombre de la solicitante como por ejemplo puede acompañar Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el y del estatuto que en la misma se aprobó, si en dichos documentos consta la representación.
1651313	Joaquín Enrique Delgado Shejade	Mixta	TERRAZA PUCON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jorge Enrique Delgado Gunckel., atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651323	Nelly Del Carmen Tapia Ibacache	Denominativa	Punto de encuentro	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniela Valentina Contreras Tapia., atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>2.- Acompañe domicilio completo de la solicitante debiendo indicar, calle, pasaje y numeración o bien sector, paradero o Km.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651332	Alex Ianiro Pizarro Tureo, en representación de Constructora Levigari Spa	Denominativa	LEVIGARI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651351	Ignacio Enrique Latorre Campos	Mixta	Mandatorio	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Además de elegir la etiqueta definitiva a proteger, deberá acompañar la descripción de la misma.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651358	Elisa Yovanna Meneses Ruiz	Denominativa	Las Palmas de Río Claro	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Honorato Muñoz Aguilera.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651369	Felipe Bernardo Gutiérrez Toledo	Mixta	Agua de penca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1651470	Ssg Producciones Spa, en representación de Ssg Producciones Spa	Denominativa	DIVERGENTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer, Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en <b>forma conjunta</b> , pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por los 3 representantes en nombre de Guillermo Arturo Díaz Soto. otorguen poder a uno de ellos o un tercero, de modo que quede <b>un solo representante</b> designado ante INAPI. Se hace presente que el representante designado deberá presentar el poder autenticándose con su propia clave única.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651482	Fabiola Eyllin Llanos Aguilera	Mixta	HOME DECO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . HOME DECO Spa.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Orlando De Jesus Ochoa</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Fabiola Eyllin Llanos Aguilera</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Orlando De Jesus Ochoa</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña <b>Fabiola Eyllin Llanos Aguilera</b>; caso en el cual <b>Orlando De Jesus Ochoa</b> no será representante y <b>Fabiola Eyllin Llanos Aguilera</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651483	Karla Teresa Marisol Mundaca Cortés	Mixta	CLINICA VETERINARIA Santa Amalia	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651491	Matías Jesús Ponce Rivera	Denominativa	DiagnostiCars	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Maximiliano Carlos Ponce Riquelme</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Matías Jesús Ponce Rivera</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Maximiliano Carlos Ponce Riquelme</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Matías Jesús Ponce Rivera</b>; caso en el cual <b>Maximiliano Carlos Ponce Riquelme</b> no será representante y <b>Matías Jesús Ponce Rivera</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651516	Elias Adolfo Mendoza Ramirez	Mixta	TEM	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631188	Marizabel Ruth Fernandez Aravire	Denominativa	COFER`STIRE	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1631443	Renee Andrea Flores Hernández, en representación de Renee Andrea Flores Hernández, Marjorie Stefany Romano Trincado y Jorge Armando Henríquez Jiménez	Mixta	CLUB PATINAJE ARTÍSTICO La Florida	<b>Al escrito de fecha 15/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631799	Adrián Ismael García Suárez, en representación de Sociedad Comercial Clim Vaar spa	Denominativa	Clim Vaar	<b>A los escritos de fecha 01/12/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/10/2025, <b>Al Otrosi:</b> Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°277625. Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1633536	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Würth International AG	Mixta	Würth Red Stripe	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1633562	Gladys Del Carmen Contreras Acevedo, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1633747	Claudia Andrea Valdebenito Arriagada, en representación de COMERCIAL VALCARR LIMITADA	Denominativa	Repuestos Don Pepe	Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZONA CERO SPA	Denominativa	SCANIA	Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276670.
1633760	Claudia Andrea Valdebenito Arriagada, en representación de COMERCIAL VALCARR LIMITADA	Denominativa	Comercial Valcarr	Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1633798	SARGENT & KRAHN, en representación de SURAMERICANA S.A.	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1633852	Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey, en representación de Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey y Juan Enrique Castro Penna	Mixta	Invitalo	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633884	Carlos Emilio Valenzuela Arancibia, en representación de Fábrica de Plásticos Carlos Valenzuela EIRL	Mixta	ECOPLAST	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1640179	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO LTD.	Denominativa	FLIX	
1640203	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ACTIVISION PUBLISHING, INC.	Denominativa	WARZONE	
1640215	Mauricio Demesio Morales Candia, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A.	Denominativa	Ceremonia de la cruz	
1640489	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VOITH PATENT GMBH	Denominativa	DRIVENTIC	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1642682	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Miguel Alejandro Osorio Oliva	Mixta	EL CHISPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642740	Juan José Latorre Escobar, en representación de Acierta Energía SpA	Denominativa	Acierta by Atlas	
1642795	Diego Isaac Asenjo Carrasco	Denominativa	2Bikes	
1642805	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PAMPERS PROTEÇÃO INSUPERÁVEL	
1642818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Risgoo Technology Holdings (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Kasbear	Al escrito de 23/10/2025: Téngase presente
1642907	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	G GALACTIX	
1642915	Mónica Andrea Henríquez Faúndez	Mixta	45 GRADOS ARQUITECTURA	
1642926	Cristian Eduardo Jelves Matus, en representación de Austral Biotics SpA	Mixta	AUSTRAL BIOTICS	
1642948	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZOLA OUTDOORS SPA	Mixta	ZOLA	
1642962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MBL FARM SPA	Mixta	BROOTA	
1642983	ABOGADOC SpA, en representación de CULTURA SALUDABLE SpA	Mixta	ALQUIMIA ABDOMINAL	
1642990	Eduardo Daniel Rivera Roa	Denominativa	El Bazar de Matilda	De oficio se elimina de la cobertura la expresión: "Detalle de cobertura"
1643002	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BEREAL	
1643003	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CARLEDOP	
1643004	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CAPLIGAB	
1643008	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	COLARGIN	
1643022	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ViiV Healthcare UK (No.4) Limited	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1643039	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Mixta	BABY PLANET	
1643043	Hongzhi Huang, en representación de Linda Chen Zhou	Mixta	LULU KUKU	
1643046	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ÁGORA DE LOS CURIOSOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M2:**

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643055	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ÁGORA DE LOS CURIOSOS	
1643057	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ADVPATAGONIA SPA	Mixta	ADVPATAGONIA MOTORCYCLE RENTALS & TOURS	Al escrito de 03/10/2025: Como se pide.
1643213	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	
1643215	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	
1643217	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	
1643219	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	
1643225	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA STORE	
1643423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	FINBACT	
1643623	Luis Eduardo Concha Ebeling	Denominativa	GARMENDIA	
1643889	José Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Tecnow	
1643977	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferremates SpA	Denominativa	FERREMATCHILE	
1643978	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferremates SpA	Denominativa	CHC CHILE CONSTRUCTOR	
1643979	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1643980	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1643981	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1643982	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	ANCIENT LINK	
1643983	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1643984	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	
1643986	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1643987	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643988	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	
1643989	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAGEO	
1643990	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	ANCIENT LINK MEMPHIS	
1643996	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Marcela Paz Mayorga Sánchez	Mixta	REGIA MAGAZINE	
1644032	Jesús González Vidaurre, en representación de OCTYL COSMETICS, S.L.U.	Mixta	OCTYL	
1644038	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	IBUFLAM	
1644040	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	JUVIBUTOL	
1644041	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	
1644042	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Denominativa	FOODTECH 4CHEF PROTEIN	
1644046	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZIG-ZAG	
1644048	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZIG-ZAG	
1644055	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	
1644056	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZZ	
1651030	Reinaldo Elias Paredes Mata	Denominativa	NexusPRO	
1651031	Carlos Alberto Sanchez Tindal	Denominativa	SAN SIMÓN	
1651033	Yerko Daniel Belmar Arzola, en representación de Montserrat María Cubillos Guzmán	Mixta	readful	
1651034	Ítalo Antonio Prella Sepúlveda, en representación de Arriero Producciones Spa	Denominativa	Población Las Viudas	
1651035	Nicole Paola Piazza Serey, en representación de Auto Revisado Spa	Denominativa	Auto Revisado	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651036	Cristian Munir González Marambio, en representación de Mundoturbo Spa	Mixta	MundoTurbo	
1651037	Cristian Adolfo Del Carmen Álvarez Riquelme	Denominativa	Adocell	
1651038	Fouad Andrés Farah Salazar, en representación de CONTECNICA CONSTRUCCIONES MIGUEL CONTRERAS GAJARDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	CONTECNICA	
1651040	Fernando José Soto Reyes	Denominativa	BUNGALOW	
1651042	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Tomás Sebastián Díaz Medel	Mixta	Barrio Lola	
1651047	Mercedes Olga De La Torre Ossandón	Mixta	Glaciares del Alto	
1651048	Eduardo Alberto Aguayo Helqui	Denominativa	Aji mando yo	
1651050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Zona Táctica Chile Spa	Mixta	ZONA TACTICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651084	Pedro Andrés Gubernatti Toro	Mixta	TV OH TV O'HIGGINS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TV OH TV O'HIGGINS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TV O'HIGGINS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TV O'HIGGINS, por TV OH TV O'HIGGINS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651097	Pedro Andrés Gubernatti Toro	Mixta	TV OH TV O'Higgins	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TV OH TV O'HIGGINS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TV O'HIGGINS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TV O'HIGGINS, por TV OH TV O'HIGGINS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1651152	Claudio Andree Quezada De La Jara, en representación de Comercial Dach Spa	Mixta	DACH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651153	Andrés Miller Mujica	Denominativa	MillerUP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651154	Claudio Andree Quezada De La Jara, en representación de Sinergia Lab Spa	Mixta	SINERGIA LAB	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>LABORATORIO SINERGIA</b>
1651156	Maximiliano Javier Zaror Abumohor, en representación de Cóndor Venture SpA	Mixta	NOIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651159	Camila Andrea Retamales Quiroz, en representación de Retamales Kowalski Abogados Limitada	Mixta	RETAMALES KOWALSKI ABOGADOS	
1651161	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Juan Pablo Quezada Salas	Mixta	FIUM!	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651162	Jorge Antonio Pavez Mora, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y TELECOMUNICACIONES NET360 SPA	Denominativa	NET360	Se corrige de oficio nombre del solicitante atendido al poder acompañado Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1651164	César Augusto Bruna López	Mixta	Kolibrit, Transforma tu huella	
1651166	Jocelyn Andrea Bustos Matamala	Denominativa	El Rincón Doña María	
1651169	Alejandro Barros Aldunate	Mixta	FarmsCo	
1651170	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Soc. Morales Moralitos Limitada	Mixta	Don Elton	
1651172	Esteban Javier Alejandro Peñaloza Sacco	Denominativa	Logika	
1651175	Luzdenis Del Carmen Medina Ramos	Mixta	CAFÉ ÁGORA EL PUNTO DE ENCUENTRO	De oficio se corrige descripción de etiquetas, y se complementa denominación al tenor de etiquetas acompañadas
1651178	Andrés León Bedecarratz Scholz	Mixta	Resistenz	
1651180	Juan Carlos Cárdenas Núñez	Denominativa	salmonesdesangre	
1651181	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Cristian Andrés Paredes López	Denominativa	Soul & Senses	
1651182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María De Los Angeles Gortari Miranda	Mixta	TCR TU CONTA RESUELVE	
1651183	Rodrigo Eduardo Mondaca Irrázabal, en representación de Bh Consultores Spa	Denominativa	HORALY	
1651184	Juan Francisco Del Pino Pino	Mixta	De Puta Madre	
1651185	Gonzalo Alejandro Salas Salinas	Denominativa	OPENWORKS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651186	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yiwu Finnavin Biotechnology Co., Ltd	Mixta	i TAFALE	
1651188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Distribuidora Yo Claudio Spa	Mixta	Distribuidora Yo Claudio	
1651189	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Bárbara Elizabeth Becerra Pedreros	Mixta	MUJERCOBRA - El Arte de Creer y Crear	
1651190	Guido Alberto Hernández Fernández	Denominativa	SINELCO	
1651194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Distribuidora Yo Claudio Spa	Mixta	Distribuidora Yo Claudio	
1651198	Alejandro Jorge Cox Betancourt, en representación de Constructora Trancura S.p.a.	Mixta	Trancura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TRANCURA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TRANCURA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1651199	Jonathan Alonso Bedwell Silva	Mixta	AUREON	
1651200	Herson Yuri Layana Marambio	Denominativa	Innfinít	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651201	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Paul Philippe Barreaux Hopfl	Mixta	LA JOIE	
1651203	Rogel Marcelo Pérez Flores	Mixta	Leyenda	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Leyenda".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Leyenda", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1651213	Jinhao Zheng	Mixta	Katerina BEAUTY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651216	Claudia Alejandra Fritte Molina	Mixta	FRITTES Estilo y tradición	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "FRITTES Estilo y tradición".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "FRITTES Estilo y tradición", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1651232	Miguel Alejandro Caloguerea Herrera	Denominativa	Tu Asistencia Legal	
1651236	Marcos Andrés Ayala Reyes	Denominativa	Vectorialia	
1651242	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Davfe Spa	Mixta	IRON DAKAR PRODUCTO OFICIAL	
1651246	Paulina Nazar Massuh, en representación de KYUNG HWA LEE	Mixta	SUVALI	
1651247	Rossana Pamela Conejera Ganora	Denominativa	COFFEE&TRAVEL	
1651248	Badilla Davis Limitada, en representación de Jorge Andrés Cabezas Marchant	Mixta	NICA! TV	
1651249	Jeancarlo Eduardo Rojas Andrade	Denominativa	La Media Nota	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651254	Manoj Sadarangani Mahboobani	Mixta	KMToys LED KM	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KMToys LED KM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KM Toys, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KM Toys, por KMTToys LED KM, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1651255	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ritmo Colectivo	
1651256	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ritmo Colectivo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651257	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ritmo Colectivo	
1651258	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ritmo Colectivo	
1651260	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Matera Spa	Mixta	SOGI	Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los solicitantes por cuanto corresponde al representante legal de la persona jurídica.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651261	Darwin Fernando Muñoz Domínguez	Mixta	Cerveza artesanal Kolchawwe San Fernando Chile	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cerveza artesanal Kolchawwe San Fernando Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kolchawwe, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kolchawwe, por Cerveza artesanal Kolchawwe San Fernando Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1651262	Hosam Emam Abdelhamid Azriel, en representación de Inversiones Sabra Spa	Mixta	MAKANI SHAWARMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1651263	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integración Fabricación Y Ventas Mw Electricidad Limitada	Mixta	MW ELETRICIDAD WMIE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651264	Alfonso Solís Rozas	Denominativa	KSUALCOVER	
1651266	Ana María Kristal Osorio Piras, en representación de Derbulle Spa	Mixta	DerBulle	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1651269	Jorge Fernando Leyton Godoy	Mixta	PATIO FORTALEZA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651275	Sonia Ivette Morales Rosales	Mixta	REFUGIO ALTO LOS RISCOS RELATOS DEL ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651276	Legatus SpA, en representación de Raúl Alejandro Lagos Vidal	Mixta	Home Av	Se completa de oficio el nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1651278	Fernanda Graciela Del Carmen Esparza Torres	Mixta	Apologia	
1651280	Susana Gabriela Lafquén Mora, en representación de Constel Spa	Mixta	CONSTEL	
1651289	Juan Guillermo Schacht Armesto	Mixta	PANK	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1651290	Wilfred Jose Jonas Castillo Lopez	Mixta	MERCADO IDEAS	
1651291	Fidel Ernesto Oliver Peña	Mixta	Strazza	
1651293	José Eduardo Parada Flores	Mixta	Plastiformas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651294	Carla Camila Lorena Muñoz Seguel	Mixta	FitMuse BY CARLACAMILA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme lo expuesto precedentemente se corrige el título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs.1. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651304	José Manuel Guíñez Oyarce	Denominativa	Inteléctrica	
1651305	Ulises Alejandro Burgess Núñez	Denominativa	BilbaoTobalaba	
1651306	Juan Carlos Sepúlveda Rosas	Denominativa	OPD Logística	
1651308	Carolina Belén Dominique Pastén Ahumada	Denominativa	ASESORIA LEGAL ONLINE	
1651309	Verónica Andrea Montiglio Cea	Denominativa	Centro Ajna Wellness	
1651310	Juan Pablo Sandoval Aguilar, en representación de Rio Yelcho Spa	Denominativa	Rio Yelcho	
1651311	Juan Carlos Zuhlsdorf Hernandez	Mixta	EMPEX	
1651312	Samuel David Concha Millaleo	Denominativa	Forever Orquesta	
1651314	Cristian Javier Muñoz Valenzuela	Mixta	Massi Grassi	
1651315	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Cordis Play	
1651316	Francisco Javier Ríos González	Mixta	Refugio azul	
1651317	Daniel Rodrigo Jordán Bustos	Mixta	DON BANANA	
1651324	Miguel Segundo Morales Collao, en representación de Sociedad Comunicaciones Raudal Ltda.	Denominativa	RAUDAL FM, LA RADIO DE TU CORAZÓN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651325	Marcela Inzunza Acevedo, en representación de Asesorías Y Mentorías Ocho Fortuna Limitada	Denominativa	Áurea	
1651326	César Alonso Vallejos Palominos	Mixta	THE WOLF	
1651328	Tomás Felipe Lobo Ramírez	Mixta	Proyecta 360	
1651330	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	ANDROPIC	
1651331	FINCORP SpA, en representación de Nibaldo Jonathan San Martín Fernández	Mixta	AGUSMART	
1651333	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	FOXAT	
1651334	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	ANTIGREL	
1651335	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	NEUROZEN	
1651336	Francois Michel Dubreuil González	Denominativa	Athlos	
1651337	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	SONIDEX	
1651338	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GUSTAVO ALBERTO PLATERO	Mixta	TRES CUMBRES URBANO	
1651339	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GUSTAVO ALBERTO PLATERO	Mixta	MESTEGNO	
1651340	Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	Blocks	
1651341	Francisco Roberto Esteban Aron Sánchez Pino	Denominativa	Master Divers	
1651342	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Irene Patricia Abujatum Tala	Mixta	MNWAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651343	Rohan Nawalrai Melwani, en representación de Supps N Stuff SpA	Mixta	florish	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651344	Patricio Marcelo Belmonte Barrera	Mixta	Tommy Foods	
1651345	Alex Rodrigo Badillo Olivares	Mixta	SOLIDO5	
1651346	Jonathan Alexis Pinto Torres	Mixta	JP INGENIERÍA SPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651347	Fabián Ariel Rojas Rojas	Mixta	kanpo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1651348	Cristian Andrés Doerr Díaz	Denominativa	marketboost	
1651349	Mónica Aurora Pacheco Aguayo	Denominativa	MP SERVICES	
1651353	Alcides Agustin Muñoz Perret Gentil, en representación de Shawai Spa	Denominativa	SHAWAÍ	
1651354	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Pablo De La Hoz Vargas Eirl	Mixta	AterosChile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651355	Rohan Nawalrai Melwani, en representación de Supps N Stuff SpA	Mixta	fomi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651356	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eventos Inmobiliarios Spa	Denominativa	EXPOCONDOMINIOS	
1651357	Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	INFLUENCERS PARA CHILE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1651359	Ricardo Francisco Vera Valdivia	Mixta	Quantum Electronics	
1651360	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Inteloco Technology Co., Ltd.	Mixta	VEDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651361	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Inteloco Technology Co., Ltd.	Mixta	VEDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651362	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Inteloco Technology Co., Ltd.	Mixta	NEWPET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651363	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Inteloco Technology Co., Ltd.	Mixta	NEWPET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651364	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Inteloco Technology Co., Ltd.	Mixta	NEWPET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651365	Lukas Andrés Barrera Belmar	Denominativa	nomasfugasur	
1651366	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Qingdao Beauty & Crafts Industry Co., Ltd	Denominativa	MASSCAKU	
1651370	Eduardo Alfonso Caro Alvarado	Mixta	BRUMA MARKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651371	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SAILING SHIP	
1651372	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	ANTIQUE MACHINE 1937	
1651373	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	OLD RADIO 1937	
1651374	Daniel José Vuchetich De Cheney Müller	Mixta	OR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651381	Claudio Manuel Morales Arancibia	Mixta	CHILECOIN COLECCIONA CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILECOIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "CHILECOIN COLECCIONA CHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "CHILECOIN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1651479	Paulina Nazar Massuh, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y REPARACIONES TRUSTEK SPA	Denominativa	Trustek Spa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651484	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sergio Sanz Lallana	Mixta	HAPPY GELATO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>HELADO FELIZ</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651486	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILENOS DE NORTE A SUR	
1651487	Michael Jonathan Bustamante Farfán, en representación de Lariatchi Spa	Mixta	LARIATCHI	
1651489	Fabián Orlando Cepeda Norambuena	Denominativa	Contratista360	
1651492	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Rodrigo Miguel Urtubia González	Denominativa	MOLYTEC PROMOTER	
1651494	Vinod Mohandas Nawalrai	Denominativa	healthspan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651497	Ricardo Antonio Rojas Santander	Denominativa	EduversoDigital	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651502	Atrium S A, en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VN Velinne Nazire	
1651504	Alex Iván González Navarrete	Denominativa	Centro médico Oriente San Jacinto	
1651505	Carolina Soledad Cerda Peña, en representación de Comercializadora Armario De La Karo Spa	Denominativa	Soberana	
1651506	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fluentoc Spa	Mixta	fluentoc	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651508	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Jorge Andrés Araya Vildósola	Denominativa	ROCE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651509	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Asesorías E Innovacion Numerus Spa	Denominativa	NUMIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651510	Fernando Ignacio Ramírez Maluenda, en representación de Daniela Catalina Cereceda Alvarado	Denominativa	Trazza	
1651511	Luis Miguel Escalante Quintero	Mixta	EL IMPERIO DEL PERNO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Logo con símbolo de tornillo unido a una línea curva gruesa y decorado a su alrededor con figuras en forma de 4 rayos y el nombre de la marca EL IMPERIO DEL PERNO, todo en negro con fondo blanco.</b>
1651518	Nicolás García Lorca, en representación de Suzhou Wujie Miaokong Technology Co., Ltd.	Mixta	SKYMOTOR	
1651519	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Asesorías E Innovacion Numerus Spa	Denominativa	MI NUMERUS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>MI NÚMERO</b>
1651520	Atrium S A, en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VN Velinne Nazire	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651523	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Asesorías E Innovación Numerus Spa	Denominativa	NUMERUS PRO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>NÚMERO PARA</b>
1651525	Felipe Roberto Herrera Pellizzari	Denominativa	Human Transformation	
1651526	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fluentoc Spa	Mixta	fluentoc	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651528	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ri.Co Records	
1651530	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ri.Co Records	
1651531	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Jorge Andrés Araya Vildósola	Denominativa	ROCE Research On Clinical Excellence	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627295	Daria Alejandra Piñango Carpio	Mixta	CDS Clinica dar skin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231842 Marca CDS DIAGNOSTICO Protege Asesorías profesionales en diagnóstico de enfermedades, diagnóstico de enfermedades; asesoramiento en materia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de salud; exámenes médicos de diagnósticos asociados a Imagenología, ecotomografías, radiología, mamografías, doppler color, scanner, densitometría, resonancia magnética, análisis médicos de gastroenterología, de cardiología, de ginecología y neurología de la clase 44; Registro N°1331002 Marca CDS DIAGNOSTICO Protege Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos e instrumentos médicos; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; bancos de sangre; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría psicológica; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; exámenes de rayos x para uso médico; exploración médica; facilitación de información médica; fisioterapia; información médica; orientación médica en materia de estrés; quiropráctica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de enfermeros; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de ginecología; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de psicólogos; servicios de salud; servicios de unión de huesos; servicios hospitalarios; servicios médicos de la clase 44; Registro N°1350059 Marca CDS CHILE Protege servicios de medicina alternativa; Servicios quiroprácticos; Servicios terapéuticos de la clase 44; Solicitud N°1592224 Marca CDS CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR Protege servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de descanso en cuanto servicios de enfermería a domicilio; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia sanitaria a domicilio; atención sanitaria a domicilio de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627957	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	Red de recursos Humanos SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos RED, DE RECURSOS HUMANOS y SPA, el primero de ellos corresponde al conjunto de elementos organizados para determinado fin; de, preposición de denota asunto o materia, recursos humanos, que, dentro de una organización, es la que gestiona todas las actividades relacionadas con el personal que trabaja en ella, y por último el elemento SPA sigla de sociedad por acciones, tratándose por tanto de términos de uso común y necesarios en la generalidad del comercio, los cuales a su vez informan de manera directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, destinación y/u origen de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628507	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Sonoro Global Media Corp.	Denominativa	SONORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280718 Marca AROMA SONORO by OnTheSpot Protege servicios de telecomunicaciones; transmisión de información digital; servicios de entrega de música digital</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por telecomunicaciones; Servicios de transmisión de música; servicios de emisión de música; servicios de difusión de música; facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet; emisiones de radio musicales; alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión; informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre telecomunicaciones; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de transmisión de mensajes, de imágenes asistida por ordenador y de archivos digitales; servicios de transmisión vía satélite; servicios telefónicos; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de acceso a un portal de internet (servicios de telecomunicación); servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet servicios de telecomunicación); servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; teledifusión; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; servicios de difusión simultánea de programas de televisión a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de provisión de foros en línea; alquiler de aparatos de telecomunicación de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628592	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA	Denominativa	TRENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808735 Marca TRENTO BY DIFEM PHARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raspar; jabones no medicinal; perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, champú, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinal; dentífricos no medicinal; detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética de la clase 3; Registro N°1039699 Marca TRENTO Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1179019 Marca TRENTO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; y Registro N°1456971 Marca TRENTO Protege Chocolates (confitería); gofres (waffles); dulces; productos de confitería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628741	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Edwin Guillermo Weasson Sánchez	Mixta	IN PACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "IN PACK", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "En Paquete", esto es conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google un conjunto de productos vendidos juntos (un "pack" o "bundle") con fines promocionales o para ofrecer un mayor valor, o el contenedor físico que protege y transporta mercancías durante la logística y entrega al cliente, implicando embalaje y servicio de envío (paquetería), lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185898 Marca IMPA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11; y Registro N°1234367 Marca IMPAC Protege Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628970	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Lidia Paula Cecilia Sanhueza Moreno	Mixta	A P	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1386684, marca AP, que distingue Preparación de lavandería; Preparaciones para limpiar y pulir; Aceites esenciales para uso cosmético; Preparaciones de tocador no medicinales; Maquillaje; Preparaciones cosméticas para el baño;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Bases de maquillaje; Estuches de maquillaje compacto; Bálsamos que no sean para uso médico; Perfumes; Cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Aceite de lavanda; Algodón para uso cosmético; Champús; Jabones cosméticos; Dentífricos de la clase 3. Registro N 1449663, marca APCHERRIES, que distingue Cerezas procesadas. Aceite de oliva para uso alimenticio; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, caldos, patatas fritas, puré de patatas, cecinas, encurtidos. Crustáceos que no estén vivos. Mariscos y mejillones que no estén vivos. Pescado en conserva, ciruelas pasas, almendras molidas, almendras preparadas, maníes preparados, castañas de caju saladas, castañas salteadas con azúcar, nueces de pecan preparadas, nueces confitadas, nueces preparadas, de la clase 29. Registro N 1212328, marca CAFE &amp; CO AP, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1212327, marca COFFE &amp; CO AP, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1461835, marca AP BIOTECH, que distingue Aparatos de diagnóstico médico para analizar virus; aparatos de diagnóstico médico para la detección de virus; aparatos de diagnóstico médico; aparatos para diagnóstico clínico; aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos; detectores [aparatos de medición] para uso médico; aparatos de tests para uso de diagnóstico médico; aparatos de tests de diagnóstico médico; instrumentos de vigilancia electrónica para uso médico; detectores de monitoreo de pacientes [aparatos de medición] para uso médico; dispositivos médicos para la vigilancia de los signos vitales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de las concentraciones de gases en la sangre; aparatos médicos para ensayos de diagnóstico de muestras biológicas; aparatos médicos para tests de diagnóstico de muestras biológicas; aparatos para la realización de pruebas de diagnóstico para uso médico; aparatos para la realización de ensayos de diagnóstico para uso médico; herramientas de diagnóstico para uso médico; instrumentos médicos; instrumentos de tests para uso de diagnóstico médico; aparatos de diagnóstico para uso médico de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629061	Luis Felipe Alborno Quinteros, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Quillay Ltda	Mixta	APISNATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347269, marca APINATIVA COLMENARES, que distingue Jalea real; miel; Miel para uso alimenticio. de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629106	Purísima Del Carmen Hidalgo Castro	Mixta	Purísima orfebre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1176783, marca LA PURISIMA, que distingue Comercialización al por mayor o al detalle, por catalogo o vía Internet de productos comprendidos en las clases 29, 30 y 31. Importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, con exclusión de los comprendidos en las clases 03 y 33. Servicios de publicidad y marketing de la clase 35. Registro N 1341681, marca Purísima, que distingue Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629110	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERNÁN LYNCH CÁRDENAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA E.I.R.L.	Mixta	GALWAY IRISH PUB & RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1180966, marca IRISH PUB, que distingue Servicios de restaurant, bar, cafetería, salón de té y establecimientos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629124	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asisfarma S.A.S	Mixta	ASISFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260507, marca Axis, que distingue Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos; diagnóstico de enfermedades; masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, de la clase 44. Registro N 936752, marca ACIS, que distingue Espaciadores intervertebrales que incluyen materiales artificiales para uso en procedimientos quirúrgicos de la columna vertebral; instrumentos quirúrgicos utilizados en cirugía de la columna vertebral para colocar implantes de la clase 10. Registro N 1243906, marca AXXIS, que distingue importación, exportación y abastecimiento a terceros de todo tipo de productos y artículos con excepción de productos de las clases 09, 13 y 16, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629354	Cristian Andrés Ojeda Frigerio	Denominativa	LaPlume	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 933970, marca PLUMA, que distingue Galletas, productos de galletería, pastelería y confitería, pastas alimenticias, polvos de hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres de la clase 30.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629789	María Francisca Candía Tapia	Mixta	PURA VIDA SOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1467022, marca PURA VIDA, que distingue Ron de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	CONFESSION LATAFA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1581580, marca LATAFA, que distingue aceites bronceadores (cosméticos);aceites de perfumería; aceites para perfumes y fragancias; acondicionadores de cabello; agua de colonia; almohadillas, toallitas o pañitos húmedos o impregnados de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones limpiadoras; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamos labiales; champús para el cabello; colonias, perfumes y productos cosméticos; cosméticos en forma de cremas; crema para peinar el cabello; cremas corporales; cremas de protección para el cabello; cremas protectoras con agua vitaminada para el rostro y el cuerpo; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; exfoliantes corporales cosméticos; fragancias y artículos de perfumería; gel de ducha y baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; lociones para después de afeitarse; lociones perfumadas [preparaciones de tocador]; maquillaje para la cara y el cuerpo; perfumes y colonias; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones para la limpieza del cuerpo y el cuidado de la belleza; preparaciones perfumadas; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; talco perfumado, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	FAKHAR LATAFA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1581580, marca LATAFA, que distingue aceites bronceadores (cosméticos);aceites de perfumería; aceites para perfumes y fragancias; acondicionadores de cabello; agua de colonia; almohadillas, toallitas o pañitos húmedos o impregnados de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones limpiadoras; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamos labiales; champús para el cabello; colonias, perfumes y productos cosméticos; cosméticos en forma de cremas; crema para peinar el cabello; cremas corporales; cremas de protección para el cabello; cremas protectoras con agua vitaminada para el rostro y el cuerpo; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; exfoliantes corporales cosméticos; fragancias y artículos de perfumería; gel de ducha y baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; lociones para después de afeitarse; lociones perfumadas [preparaciones de tocador]; maquillaje para la cara y el cuerpo; perfumes y colonias; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones para la limpieza del cuerpo y el cuidado de la belleza; preparaciones perfumadas; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; talco perfumado, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630256	Patricio Alejandro Narváez Ambos, en representación de Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Fazzille	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1177550, marca FACIELLE, que distingue Productos cosméticos; productos de limpieza del cutis y el cuerpo a base de aceites esenciales, cremas y lociones cosméticas de la clase 3. Solicitud N 1576331, marca FACILE, que distingue</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; Cosméticos y maquillaje; preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630295	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de Inzpirate Asesores y Consultores Ltda.	Denominativa	Inzpirate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01181610, marca INSPIRATE, que distingue servicios de promoción y marketing; administración de programas de fidelización y campañas de marketing; servicios de planeamiento, ejecución y seguimiento de acciones promocionales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de difusión de material publicitario, de la clase 35, al Registro N°01303362?, marca INSPIRIT, que distingue asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, de la clase 35, y Coaching [formación]; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, de la clase 41; al Registro N°01432870?, marca INZPIRA, que distingue educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; alquiler de libros [servicios de bibliotecas de préstamo]; información sobre servicios recreativos y educativos prestados en línea desde bases de datos informáticas o internet; prestación de servicios de investigación en materia de educación; servicios académicos de educación; servicios de academias de educación; clases personalizadas [educación y formación]; academias [educación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial; consultoría en formación, formación complementaria y educación; capacitación en el campo de la meditación; capacitación; conducción de seminarios de capacitación; talleres de capacitación; organización e impartición de clases; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización de clases; impartición de clases en línea a través de un foro en línea; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas; organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de empresas; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de negocios; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión empresarial, de la clase 41; y al Registro N°01383694?, marca inspire para innovar, que distingue educación; enseñanza; instrucción [enseñanza], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista fonético, el que una palabra tenga una alteración ortográfica de la original, no le confiere distintividad, el que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630304	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Halotech Digital Services, S.L.	Mixta	HALOTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1450760, marca HALO SELECT, que distingue Cerraduras electrónicas; sistemas de cierre electrónicos inalámbricos compuestos de cerraduras electrónicas inalámbricas, software de pasarela integrado inalámbrico para la transmisión y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recepción de señales para cerraduras electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos y llaveros electrónicos; enchufes eléctricos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; pasarelas inalámbricas, a saber, hardware informático y software integrado para la transmisión y recepción de señales para cerraduras electrónicas; llaveros electrónicos inalámbricos codificados para el control de cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargable para ordenadores, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software de control, supervisión y gestión de cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas cifradas; dispositivos electrónicos de control que permiten la comunicación sin contacto entre dispositivos móviles y cerraduras digitales de puertas para el desbloqueo manos libres seguro; cerraduras electrónicas que pueden ser controladas desde una ubicación remota; cerraduras electrónicas que pueden ser controladas mediante teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas u otros dispositivos móviles de la clase 9. Registro N 1447363, marca HALO SELECT PLUS, que distingue Cerraduras electrónicas; sistemas de cierre electrónicos inalámbricos compuestos de cerraduras electrónicas inalámbricas, software de pasarela integrado inalámbrico para la transmisión y recepción de señales para cerraduras electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos y llaveros electrónicos; enchufes eléctricos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; pasarelas inalámbricas, a saber, hardware informático y software integrado para la transmisión y recepción de señales para cerraduras electrónicas; llaveros electrónicos inalámbricos codificados para el control de cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargable para ordenadores, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software de control, supervisión y gestión de cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas cifradas; dispositivos electrónicos de control que permiten la comunicación sin contacto entre dispositivos móviles y cerraduras digitales de puertas para el desbloqueo manos libres seguro; cerraduras electrónicas que pueden ser controladas desde una ubicación remota; cerraduras electrónicas que pueden ser controladas mediante teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas u otros</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos móviles de la clase 9. Registro N 1413964, marca HALO TOUCH, que distingue Escáneres de huellas dactilares; cerraduras electrónicas que incorporan escáneres de huellas dactilares; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras electrónicas; sistemas de bloqueo electrónico inalámbricos que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, periféricos informáticos inalámbricos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; transmisores electrónicos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; transmisores electrónicos inalámbricos para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; llaveros electrónicos inalámbricos en cuanto mandos a distancia, codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargables para computadores, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, en concreto, software para controlar, supervisar y gestionar cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas encriptadas de la clase 9. Registro N 1394450, marca HALO TOUCH, que distingue Escáneres de huellas dactilares; cerraduras electrónicas que incorporan escáneres de huellas dactilares; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras electrónicas; sistemas de bloqueo electrónico inalámbricos que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, periféricos informáticos inalámbricos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; transmisores electrónicos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; transmisores electrónicos inalámbricos para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; llaveros electrónicos inalámbricos en cuanto mandos a distancia, codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargables para computadores, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, en concreto, software para controlar, supervisar y gestionar cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas encriptadas de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630353	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	CUILTROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01101923, marca LOS QUILTROS, que distingue productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales). Frutas, verduras, hortalizas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres frescas. Se excluyen alimentos para animales, semillas y variedades vegetales. de la clase 31. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Santa Bernardita Spa	Mixta	Econofertas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1197107 Marca EKONO Protege Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representaciones. de la clase 35; y Registro 1231640 Marca EKONO Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630656	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de CORPORACIÓN INVECA, C.A.	Denominativa	ISELITAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01316266, marca ISELITAS, que distingue Tajadas de plátano fritas; plátano chips; hojuelas de plátano natural con sal; hojuelas de plátano maduritos; yuca chips; hojuelas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yuca natural con sal; hojuelas de plátano fritas, hojuelas de yuca fritas; hojuelas de plátano; hojuelas de yuca; platanitos, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630696	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE, LOGISTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL GALILEA LIMITADA	Mixta	GLAMOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 949217, marca GLAMOUR, que distingue Jabones de tocador, lociones cosméticos y productos de perfumería y para el tocador, comprendidos en la Clase 3 de la clase 3. Registro N 1236161, marca SEMANA GLAMOUR, que distingue Papel</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cartón;productos de imprenta;material de encuadernación;fotografías;artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles;adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, para modelar;pinceles;material de instrucción y material didáctico;hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar;caracteres de imprenta, clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS SPA	Denominativa	GPS FLOTAS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto "GPS FLOTA CHILE", el signo hace referencia a un sistema de gestión que utiliza la tecnología GPS para monitorear la ubicación en tiempo real de vehículos de transporte, como también el comportamiento del conductor, la eficiencia del combustible y las rutas para tomar decisiones estratégicas y reducir costos operativos, seguido del término Chile que corresponde a la denominación del estado de Chile. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631026	Lise Lotte Castberg, en representación de Mantis Spa	Denominativa	Mantis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1413355, marca Mantys, que distingue Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631060	Carolina Andrea Belmar Arias	Denominativa	GAF Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1168907, marca GAF, que distingue Suministro de servicios de apoyo en ventas y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados respecto de cómo publicitar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecer y proporcionar un programa de mantenimiento de tejados; proporcionar asesoría en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados con respecto a propuesta de verificación de tejado e inspecciones de verificación de tejado; inclusión de contratistas de construcción de tejados en una base de datos de publicidad y ubicación; proporcionar materiales de apoyo en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados de la clase 35. Registro N 1169416, marca GAF, que distingue Suministro de servicios de apoyo en ventas y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados respecto de como publicitar, ofrecer y proporcionar un programa de mantenimiento de tejados; proporcionar asesoría en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados con respecto a propuesta de verificación de tejado e inspecciones de verificación de tejado; inclusión de contratistas de construcción de tejados en una base de datos de publicidad y ubicación; proporcionar materiales de apoyo en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631125	Matthias William Pinto Maldonado, en representación de COMERCIALIZADORA MYA SPA	Mixta	Comercializadora M&A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1010721 Marca MA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631131	Daniela Paz Sánchez Acevedo	Denominativa	REPOSTERIA LUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300121 Marca CAMINO DE LUNA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, mayonesa, condimentos, especias, hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631136	Pablo Igor Riveros Vargas	Mixta	Click&Clean	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1456634 Marca Clean Click Aroma a limpio Protege Limpieza de alfombras; limpieza de alfombras y moquetas; limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de alfombras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapetes, así como suministro de información al respecto; limpieza de tapicerías; limpieza de tapizados; limpieza de textiles; limpieza de tejidos; prestación de servicios de limpieza; servicios de limpieza. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631140	Fernando Andrés Contreras Álvarez	Denominativa	RCK BUSINESS BROKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 814534 Marca RCK Protege Prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombrerería. de la clase 25; , Registro 814535 Marca RCK</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>THE OUTDOORS EXPERIENCE Protege Prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombrerería. de la clase 25; , Registro 814536 Marca RCK THE OUTDOORS EXPERIENCE Protege incl.establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario de todo tipo, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombreros en todas las regiones del país. de la clase 25; y Registro 1310831 Marca RCK Pensamiento Estratégico Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría de empresas (negocios); Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de personal; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; Encuestas de opinión pública; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Investigación de mercado; marketing; mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad; selección de personal; Servicio de investigación de mercado; servicios de agencias de publicidad; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de reclutamiento de ejecutivos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631176	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	The Lyon Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1185403 Marca CENTRO LYON Protege Organización y dirección de eventos para entretenimiento,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discoteques. Organización de bailes. Organización y dirección de coloquios. Organización de fiestas y recepción. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631201	María Jesús Corthorn Fernández	Mixta	Bronz Golden Glow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1251440 Marca BRONX COLORS URBAN COSMETICS Protege Aceites bronceadores [cosméticos]; bálsamo para labios; bálsamos que no sean para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; base de maquillaje; brillos de labios; coloretes cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos y maquillaje; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; esmaltes de uñas; geles bronceadores [cosméticos]; lápices de cejas; lápiz labial; leches bronceadoras [cosméticos]; limpiadores faciales; máscaras de pestañas; motivos decorativos para uso cosmético; paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos; polvos faciales cosméticos; preparaciones cosméticas para pestañas; sombras de ojos. de la clase 3 y Registro 1389320 Marca Golden Glow Protege Clínica de medicina alternativa. Consultoría médica en materia de salud psicológica; diagnóstico de enfermedades; fisioterapia; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de medicina alternativa; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631227	Christian Francisco Pulgar Toledo	Denominativa	IMAGINARIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349318, marca IMAGINARIO, que distingue Comprobación de productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; muestreo de suelos para análisis;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peritajes técnicos; servicios de certificación (control de calidad), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631230	María Verónica Saavedra Urrutia	Mixta	Mano de Monja	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226916, marca MANOS DE MONJE, que distingue Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante y catering, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631241	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	APALACHE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392535, marca APACHE, que distingue Frutas y verduras, con exclusión de maíz, hortalizas, con exclusión de maíz, legumbres frescas, con exclusión de arvejas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para animales, con exclusión de Festuca arundinacea. Malta para elaborar cervezas y licores. Frutos secos sin processar, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIO LA CUMBRE SPA	Mixta	EMPORIO LA CUMBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258288. LA CUMBRE. Importación y explotación de toda clase de productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepto de productos de las clases, 18, 29 y 30; representación para la venta de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de compra y venta vía internet u otro medio similar, de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30, al por mayor y/o al detalle, por catálogos, correo electrónico o vía internet; exportación, importación, representación y promoción de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. de la clase 35. Registro N° 1171176. LA CUMBRE. Pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, levadura, café, te, arroz; harinas y preparaciones a base de cereales, clase 30. Registro N° 1188242. LA CUMBRE. Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles (margarina, mantequilla), legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, huevo, clase 29. Registro N° 1326188. LA CUMBRE. Pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, levadura, café, te, arroz; harinas y preparaciones a base de cereales, clase 30. Registro N° 1326189. LA CUMBRE. Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles (margarina, mantequilla), legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, huevo, clase 29. Registro N° 1305220. VALLE LA CUMBRE. Vino de mesa; Vino de uva; vinos; Vinos tintos, clase 33. Registro N° 1422947. LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES. Árboles frutales (plantas), clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631476	Yessica Viviana Echavarría Usuga, en representación de M y a inversiones limitada	Mixta	Hakki sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1478582.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HAKKA. Restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles y pensiones, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631481	Macarena Ignacia Muñoz Castro	Mixta	ARCHIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414020.</p> <p>ARCHI. Actualización de sitios web para terceros; alojamiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenidos digitales en internet; alojamiento de sitios web en la internet; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; creación de sitios web en internet, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennowitz Limitada	Denominativa	Konsistenz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451203. CONSISTENT. Servicios jurídicos; servicios de consultoría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legal: asesoramiento en materia contenciosa; servicios de auditoria legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de auditoria de cumplimiento jurídico; servicios de investigaciones jurídicas; servicios de arbitraje; mediación (servicios jurídicos); consultoría sobre propiedad intelectual; consultoría en concesión de licencias de software informático; consultoría en derechos de propiedad industrial, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631522	María Eugenia Pinilla Quemada	Mixta	Ni Una Más	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1478412. NI UNA MENOS. Difusión de programas de televisión, clase 38.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631528	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Mixta	pitta confort	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364555. MARIA PITA. Alpargatas; Botas; Botines; Bragas; Calzado; Calzado para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mujeres; Lencería; Pijamas; Ropa de confección; Ropa de dormir; Ropa interior; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior térmica; Ropa, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631563	Omar Orlando Ancajima Panta	Mixta	Pantita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378987. CAFETITA. Servicios de cafetería, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620894	CAROLINA DE LOS ANGELES SAAVEDRA BERNDT, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAAVEDRA & BERNDT CIA. LTDA.	Denominativa	Finisterra Puerto Cisnes la cerveza de la Patagonia	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624537	MONTT Y CIA S.A., en representación de TAPIA Y SANTIBÁÑEZ ASESORÍAS JURÍDICAS LTDA.	Mixta	TEMIS ESTUDIO JURÍDICO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1164739. TEMIS SOLUCIONES LEGALES. Servicios de asistencia jurídica, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N°1164739, por cuanto dicho registro no se encuentran actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, , con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" y "JURIDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1626703	Joselyn Nicole Guíñez Hernández	Mixta	Casa MiLu Mike Lucas	
1627944	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MAJICO SPA	Mixta	ENCHULAUTO By Panul Analytic	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENCHULAUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627992	Cristian Miguel Zambrano Rojas, en representación de Servicios Tecnicos CCS Spa	Mixta	Maestrosya	
1628184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629001	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	consorcio BANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629037	Francisco Javier Rojas Cerda	Denominativa	canaldepancho	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "canal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629043	Patricio Abraham Gómez Ulloa	Mixta	Inclumi Iniciativa Social	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Iniciativa Social" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629067	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Matías Andrés Donoso Bustos	Mixta	JACK STAR	
1629107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SHOE SOUNDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629111	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Denominativa	LAS AVENTURAS NEUROLÓGICAS DE MR. B.	
1629277	Samuel Emerson Peña Letelier	Mixta	freshcare smash	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "fresh y care" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629315	Jonathan Adiel Ellahueñe Hernández	Mixta	COOKCHILLO	
1629363	Antonio Karin Jure Monardes, en representación de KJM INDUSTRIAL SPA	Denominativa	KJM	
1629388	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629403	Tiara Francheska Rojas Risso	Mixta	FERRA	
1629447	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629479	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629561	Cesar Santamaria Ucero	Mixta	EVOLUCIONA TU HOGAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629642	Eduardo Antonio Prieto Alvarado	Mixta	VERNO	
1629772	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Escorts Kubota Limited	Denominativa	FARMTRAC	
1629792	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutracom SA	Denominativa	Nutracom	
1630105	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de EDISSON FERNANDO GOMEZ GIRALDO	Mixta	CUERNAVACA	
1630138	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Innerce SpA	Mixta	Innerce	
1630213	María Victoria Díaz Guerra	Denominativa	HEKATE	
1630274	Pablo Andrés Cáceres Salazar	Denominativa	Mercado Fácil	
1630308	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	purapampa warmi	
1630318	Fernando Fernández Tellería, en representación de PREBEL S.A. BIC	Mixta	EXOREVAGE	
1630319	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUAZON S.A.	Denominativa	IDI NARUM	
1630320	Fernando Fernández Tellería, en representación de Atlantic Grease and Lubricants FZC	Mixta	ATLANTIC	
1630322	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes CARBÓN PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CARBÓN PREMIUM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630401	José María Martín Sanz, en representación de Fer Jadue SpA	Mixta	Fer Jadue	
1630429	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de OCAMAQ SERVICIOS SPA	Mixta	Ocamaq Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630430	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	THC ILLEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "THC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630445	Jorge Eliseo Figueroa Moreno, en representación de Prom Ingeniería SpA	Denominativa	Prom	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630460	Juan Salvador Cárcamo Miranda	Denominativa	Datasafe	
1630491	César Eduardo Yunis Ananías	Mixta	Val	
1630538	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vicente Andrés Verdugo Poblete	Mixta	BOFEDAL	
1630539	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	AMAREA	
1630586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Alejandro Persi Farías	Denominativa	Automiles	
1630639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lesly Vanessa Pailamilla Astudillo	Mixta	Asesorías Traro	Con protección al conjunto y sin protección a "Asesorías" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL	
1630802	Marta Elena Rodríguez Tapia	Mixta	EXPEDICIONA TOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Del Sagrado Corazón Schwarzenberg Parra	Denominativa	Velaesencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vela", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631051	Rafael Marcelo Retamal Cumplido, en representación de Rafael Marcelo Retamal Cumplido	Denominativa	LORENZA	
1631054	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMUCHILE	Mixta	emubaby	
1631059	segura & zarricueta Spa	Mixta	Taave t	
1631061	Jenny Carolina Baeza Loyola, en representación de EIE JENNY BAEZA LOYOLA	Denominativa	Nuestrospeques	
1631062	Rodrigo Edmundo Espoz Gómez	Mixta	L	
1631119	María Florencia Labarca Lazcano	Denominativa	KOONEK	
1631120	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA.	Mixta	NEELAM	
1631126	María Elena Pérez Torres, en representación de Petri Consulting Group	Denominativa	World Class Healthcare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthcare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631127	Aristitza Jannet Góngora Sierra	Denominativa	NOCHES DE CABARET	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABARET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631128	Maria Luisa Medina Sirt	Mixta	GIRLHOOD COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631132	Camila Nicole Garrido Bahamondes, en representación de CARPE DIEM SALÓN SPA	Denominativa	Carpe diem salón	Con protección al conjunto y sin protección al término "salón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631137	Camila Belén Meza Barrera	Denominativa	maternate	
1631144	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Hondrexil	
1631170	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Altaris Capital	
1631171	Carlos Roberto Meza Ulloa	Denominativa	Unicalia	
1631175	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de COMERCIAL LA PALOMA LIMITADA	Denominativa	CHAKAY	
1631182	Guerrero Olivos Ltda, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	TRAFFIX DEVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631183	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Universidad de las Americas	Mixta	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Aprendizaje Territorio Investigación	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631189	Mauricio Alfredo Segovia Rojas, en representación de CALL FIRE LIMITADA	Mixta	CALL FIRE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631194	César Felipe Valderrama Arenas, en representación de Kofu Spa	Mixta	Kofu	
1631204	Alfredo Enrique Medina Gonzalez	Mixta	La Tote Creativa	
1631211	Constanza Gabriela Vasconez Moreno	Mixta	OMED Clínica Dental una empresa Ceodon	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631218	Héctor Ariel Zúñiga Avilez, en representación de GUSCAR SpA	Denominativa	GUSCAR	
1631221	Rossana Pamela Conejera Ganora	Denominativa	Valpoamor	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631222	Nicole Alejandra Lladser Quaas	Mixta	PinPlay	
1631225	Rodrigo Ariel Pablaza Burgos, en representación de Almas Gemelas Ltda.	Denominativa	Almas Gemelas	
1631226	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	SILE FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631231	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elaboradora de Alimentos Frutale Limitada	Denominativa	KINGSBURY PERFECTO	
1631232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENSENADA SPA	Denominativa	LOOPA	
1631238	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Cristóbal Simonetti Galleguillos	Mixta	HIELOX	
1631239	Ramón Iván Briceño Aldunate	Mixta	MERAVIGLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GELATERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631249	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Antonio López Eldredge	Mixta	BIOVISION 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631252	Ronald Eugenio Sapiain Burgos	Mixta	ETI SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631257	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de OCEAN CASK SPIRITS LLC	Mixta	GUAYABITA del PINAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUAYABITA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631258	Verónica Andrea Campos Castillo	Mixta	Zona de Chef	
1631277	Roger Esteban Tapia Otárola	Denominativa	LA ROGER BAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	Juntoami	
1631326	Patricio Alejandro Torres Passalacqua	Denominativa	techomaniachile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECHO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631360	Fabiola Andrea Cisterna Henríquez	Mixta	Agua Brisa	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631434	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL GAZAL ECLAT PERFUMERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFUMERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631477	Andreia Hitomi Negoro Leon Valdes, en representación de Infodroneros SPA	Denominativa	INFODRONEROS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Info", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631480	mario esteban pizarro stieповich	Denominativa	Zapiga	
1631482	Giancarlo Emilio Piñones Tapia, en representación de sociedad de servicios odontologicos salamanca limitada	Denominativa	CLINICA DENTAL SALAMANCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA DENTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631484	Andrea Gemma Saud Castillo	Mixta	Dog Color	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631485	Claudio Antonio Pastor Hernández Oviedo	Denominativa	gelaus	
1631496	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edward Fico Ochoa Quispe	Mixta	Los arcángeles	
1631497	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edward Fico Ochoa Quispe	Mixta	Los Ángeles del Sur	
1631503	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631516	Sebastián Enrique Barrante Gallardo, en representación de Sebastián Enrique Barrante Gallardo Librería E.I.R.L.	Mixta	Naranja Publicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Publicaciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631518	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631529	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de COMERCIALIZADORA PEQUEÑA LUZ SpA	Mixta	Pequeña Luz	
1631536	María José Court Planella, en representación de Faroimagen S.A.	Mixta	SAUDADE FILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631540	Víctor Manuel Bermúdez Gatica	Mixta	NEOTIC Tecnologías de la Información	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías de la Información", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631546	Eduardo Renato Salazar Ormazábal	Denominativa	te veo en la pista	
1631560	Jorge Alejandro Rojas Rojas	Denominativa	OBRABIEN	
990844067	HOVEY WILLIAMS LLP, en representación de Independent Stave Company, LLC	Mixta	TONNELLERIE QUINTESSENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TONNELLERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991346287	Megadyne Medical Products, Inc.	Denominativa	MEGADYNE	
991585191	DAOM IP LAW FIRM, en representación de ABSORBLAB CO., LTD.	Denominativa	celimax	
991638564	CALYSTA NV, en representación de S.A. Lhoist Recherche et Développement	Denominativa	Level Blue	
991706786	NAKAGAWA Keita, en representación de D.O.N CO., LTD	Mixta	TAION	
991716121	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de BIONTE NUTRITION, S.L.	Denominativa	QUIMITOX	
991805508	KIM, Jong Soo, en representación de WFROM Co., Ltd.	Denominativa	RETURNU	
991822781	Monsieur BEAUMONT Jacques Deprez, Guignot & Associés (DDG), en representación de LABORATOIRES DERMATOLOGIQUES D'URIAGE	Denominativa	DEPIDERM	
991856843	Joshua S. Jarvis Foley Hoag LLP, en representación de Nuvalent, Inc.	Denominativa	JIDEYTRO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857854	Wojciech Lech, en representación de STL SUNLIFE TRADING LTD	Denominativa	JENS HAGEN	
991857872	MERIZZI RAMSBOTTOM & FORSTER c/o Alistair Forster, en representación de 1456745 B.C. Ltd.	Denominativa	LAPHONT	
991858199	Siemens IP Department, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	SINOPLUS	
991858331	Acapo Onsagers AS, en representación de DEVOLD OF NORWAY AS	Denominativa	BREEZE	
991858947	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD.	Mixta	ii GEN	
991859151	Roberto Arochi Escalante, en representación de TANE, S.A. DE C.V.	Denominativa	TANE	
991859152	Roberto Arochi Escalante, en representación de TANE, S.A. DE C.V.	Mixta	MÉXICO MI AMOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉXICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991859153	Roberto Arochi Escalante, en representación de TANE, S.A. DE C.V.	Mixta	TANE MÉXICO 1942	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉXICO" y a los guarismos "1942" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991859154	Roberto Arochi Escalante, en representación de TANE, S.A. DE C.V.	Denominativa	MÉXICO MI AMOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉXICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991859219	Guangdong Zhongyuan Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Tandong Biotechnology (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	tell do	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477802	Alessandri & Compañía, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	RIC BE	Número de Registro: 1482764
1496551	Simple Marcas SpA, en representación de Cristóbal Alejandro Ríos Garcés	Mixta	El Señor de los cielos	Número de Registro: 1482765
1504821	Erick Leonardo Salcedo Segura	Mixta	CK Arq.	Número de Registro: 1482766
1571974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones Diseños y Construcción SpA	Mixta	El Viejo Carpintero	Número de Registro: 1482767
1587599	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Mixta	ASEIS	Número de Registro: 1482768
1588391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Restaurant Casa Tunquen Limitada	Mixta	CASA TUNQUÉN	Número de Registro: 1482769
1590117	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	HORUX LATAM	Número de Registro: 1482770
1590680	Jarry Ip SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BUDDY-AI	Número de Registro: 1482771
1603615	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	EMPORIO NEREA	Número de Registro: 1482772
1604106	Harol Nicolás Carvajal Varas	Mixta	Pose1don xtreme sport 4 ever	Número de Registro: 1482773
1608331	Az y Compañía, en representación de MercadoLibre Inc.	Mixta	FURY BY MERCADO LIBRE	Número de Registro: 1482774
1608927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wolfgang Schoenbeck Galindo	Mixta	Diverso Todo lo que necesitas	Número de Registro: 1482775
1608936	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	Don Carlitos	Número de Registro: 1482776
1609265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres Delgado Rodriguez	Denominativa	BRUNN CHOCOLATE	Número de Registro: 1482777
1609494	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	ESCUDO FANSHOP	Número de Registro: 1482778
1609699	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	TE INVITO M	Número de Registro: 1482779
1609873	Sargent & Krahn, en representación de Cecinas Bavaria Limitada	Mixta	RB RENTAL	Número de Registro: 1482780
1609878	Sargent & Krahn, en representación de Cecinas Bavaria Limitada	Denominativa	RB RENTAL	Número de Registro: 1482781
1610125	Sargent & Krahn, en representación de Sistemas y Aplicaciones SPA	Mixta	INFORMAX	Número de Registro: 1482782

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610302	Sargent & Krahn, en representación de Food For The Americas LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	Número de Registro: 1482783
1611316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ailyn Yaritza Ruiz González	Mixta	DISTRIBUIDORA MUNDO ASEO-PAÑAL	Número de Registro: 1482734
1611662	Eyzaguirre Gatta María Loreto, en representación de Benjamín Jean Alexandre Thiebaut Copetta	Denominativa	Oasis	Número de Registro: 1482784
1611850	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1482735
1613205	Edgar David Rojas Velez, en representación de Pino y Rojas Compañía Limitada	Mixta	Evoltiva	Número de Registro: 1482785
1613210	Rodrigo Albagli Ventura , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FERTIKAM	Número de Registro: 1482736
1613229	Estudio Carey Limitada , en representación de Editorial Planeta, S.A.	Mixta	T TINTA CLUB DEL LIBRO	Número de Registro: 1482786
1613241	Estudio Carey Limitada , en representación de Editorial Planeta, S.A.	Mixta	TINTA CLUB DEL LIBRO	Número de Registro: 1482787
1613841	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Sener Grupo de Ingeniería, S.A.	Mixta	SENER	Número de Registro: 1482788
1614054	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Mixta	Charly Cloud	Número de Registro: 1482789
1614631	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE ELEGANCE	Número de Registro: 1482790
1614888	Claudia Andrea Ortiz Troncoso	Denominativa	EXPOSUMMER	Número de Registro: 1482741
1615226	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA SUPERIOR LIGHT BEER	Número de Registro: 1482737
1615348	César Eduardo Valenzuela Lara, en representación de Federación Deportiva Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL	Mixta	Federación Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL	Número de Registro: 1482738
1615400	Víctor Hani Hijazin Hijazin	Mixta	AUTOMOTORA PRINCIPE DE GALES	Número de Registro: 1482739
1615664	Nicole Abigail Flores Valeria	Mixta	LOS FLORES DE YUNGAY	Número de Registro: 1482740
1615732	Pablo Sebastián Ignacio Muñoz Rojas	Mixta	GECKO OUTDOOR INSPIRATION	Número de Registro: 1482742
1615766	Atrium S.A. , en representación de Inversiones Gran Araucaria Dos Limitada	Mixta	WIVET	Número de Registro: 1482791

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615774	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	ISOVEG	Número de Registro: 1482743
1615777	Atrium S.A. , en representación de Inversiones Gran Araucaria Dos Limitada	Denominativa	BIVET	Número de Registro: 1482792
1615818	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de Yoga Sat SpA	Denominativa	YOGA SAT SPA	Número de Registro: 1482744
1615848	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Orit Sacks	Mixta	JOYAS DIEZ	Número de Registro: 1482745
1615967	Sargent & Krahn, en representación de Optimum Crush, Inc.	Denominativa	DURABITE	Número de Registro: 1482793
1616150	Silva Abogados, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes	Denominativa	KILA	Número de Registro: 1482746
1616151	Silva Abogados, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes	Mixta	Kila EL SABOR DE NUESTRA COOPERATIVA	Número de Registro: 1482747
1616504	Catalina Ignacia Jara Zamora	Mixta	ALIENWELD CONSTANT EVOLUTION	Número de Registro: 1482748
1616541	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Brightstar Global Solutions Corporation Chile.	Mixta	sencillito com Pay	Número de Registro: 1482749
1616542	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Brightstar Global Solutions Corporation Chile.	Figurativa		Número de Registro: 1482750
1616547	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Brightstar Global Solutions Corporation Chile.	Figurativa		Número de Registro: 1482751
1616839	Sargent & Krahn, en representación de Devir Iberia, S.L.	Mixta	THE WHITE CASTLE	Número de Registro: 1482794
1617160	Paulina Nazar Massuh, en representación de Martín Exequiel Venegas Parra	Mixta	Mis propias delicias	Número de Registro: 1482795
1617175	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SORAFEN	Número de Registro: 1482752
1617292	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de Silva, Botto, Pumarino y Azocar Limitada	Mixta	LexCommander by Contraloría Privada	Número de Registro: 1482753
1617333	María Valentina Pulgar Scrocchi	Mixta	Café&Pilates	Número de Registro: 1482796
1617398	Estefanía Betancourt Sáez, en representación de Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- Prodemu	Mixta	Mercadito Prodemu	Número de Registro: 1482754
1617653	Cristian Alejandro Prieto Pérez, en representación de Fundación Downza	Denominativa	DOWNZA	Número de Registro: 1482755
1618269	Jesús Daniel García Montenegro, en representación de Inversiones Trinity Express Spa	Mixta	Trinity Express	Número de Registro: 1482797

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618295	Laureano Segundo Toledo Cayupán	Denominativa	ATLANTA	Número de Registro: 1482756
1618335	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Tawo	Número de Registro: 1482798
1618424	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	DON'T DIE	Número de Registro: 1482757
1618854	Carla Andrea Quintrileo Escobar	Mixta	LARI	Número de Registro: 1482758
1618966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francisco José Brinkmann Estévez	Denominativa	LOS MONJES	Número de Registro: 1482799
1619034	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	FRUTLIFE	Número de Registro: 1482800
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	Número de Registro: 1482759
1619215	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de Hermosilla & Marín SpA	Mixta	Geomot SPA	Número de Registro: 1482760
1619231	Miño Gestión Ltda , en representación de Diego Abraham Ampuero Sánchez y Ricardo Mauricio Morales Pizarro	Mixta	UNSTOPP	Número de Registro: 1482801
1619352	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Gemco General Machinery S.A	Mixta	Gemco medical solutions	Número de Registro: 1482802
1619408	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	FRANKA RAW FOOD	Número de Registro: 1482803
1619600	Martín Andrés Cataldo Urbina	Mixta	fleivor smash burger	Número de Registro: 1482804
1619774	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	withU	Número de Registro: 1482805
1619799	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de LIFEMED SOLUTIONS SpA	Denominativa	LIFEMED SOLUTIONS	Número de Registro: 1482761
1619800	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de LIFEMED SOLUTIONS SpA	Denominativa	LIFEMED	Número de Registro: 1482762
1619899	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Mauricio Navas Hoyos y José Javier Marchese Abanto	Mixta	ACCEPTO	Número de Registro: 1482806
1619935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Novtec-IC	Número de Registro: 1482807
1620022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Comercial Redoffice Limitada	Denominativa	DOMFAX	Número de Registro: 1482763
1620087	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482808
1620090	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482809

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620095	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482810
1620097	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482811
1620100	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482812
1620101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Denominativa	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482813
1620102	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Mixta	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482814
1620104	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Mixta	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482815
1620110	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Mixta	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482816
1620112	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda Al Niño Quemado	Mixta	CLUB SANTI	Número de Registro: 1482817
1620230	Marco Antonio Blanco Maillard	Denominativa	Panadería y Pastelería Jazz	Número de Registro: 1482818
1620268	Cornelio Alfredo Cliff Hidalgo	Mixta	SYSTEMCLIFF	Número de Registro: 1482819
1620386	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Ibáñez Quinchel	Mixta	INGEMET CONSTRUCCION Y MONTAJES	Número de Registro: 1482820
1620525	Carlos Maximiliano Lara Mills	Mixta	LUMINOJOS	Número de Registro: 1482821
1620534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma SpA	Mixta	Alma by SMP	Número de Registro: 1482822
1620543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Riquelme Troll	Mixta	Fogon de Carahue	Número de Registro: 1482823
1620609	Sargent & Krahn, en representación de Gallyas Telecom S.A.	Mixta	ENLACES GALLYAS	Número de Registro: 1482824
1620610	Sargent & Krahn, en representación de Gallyas Telecom S.A.	Mixta	GALLYAS TELECOM	Número de Registro: 1482825
1620638	Sargent & Krahn, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Mixta	M	Número de Registro: 1482826
1620815	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Chilemujeres	Mixta	FOCO LEGAL	Número de Registro: 1482827
1621034	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA y Pangal Cristobal Andrade Astorga Inversiones & Asesorías EIRL	Denominativa	EL CLAN, en busca de la aventura	Número de Registro: 1482828

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621058	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	Mixta	STAND UPA!	Número de Registro: 1482829
1621263	Armata Abogados Limitada, en representación de Centro Integral de Estimulación y Desarrollo SpA	Mixta	N-KIDS UN ESPACIO PARA CRECER	Número de Registro: 1482830
1621319	Sargent & Krahn, en representación de Culligan International Company	Denominativa	CULLIGAN PURITY	Número de Registro: 1482831
1621342	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO	Número de Registro: 1482832
1621343	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	Número de Registro: 1482833
1621384	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Genera Industrial Ltda	Mixta	Genera Industrial	Número de Registro: 1482834
1621494	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda	Denominativa	HYDRA COLLAGEN	Número de Registro: 1482835
1621502	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda	Denominativa	HYDRA COLLAGEN	Número de Registro: 1482836
1621503	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda	Denominativa	COFFIT PROTEIN	Número de Registro: 1482837
1621994	Soledad Castro Asociados , en representación de Centro Cerámica SpA	Mixta	C C centro cerámica	Número de Registro: 1482838
1622264	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Castillo y Guzmán SpA	Denominativa	ARIS PRO	Número de Registro: 1482839
1622266	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Castillo y Guzmán SpA	Denominativa	ARIS GO	Número de Registro: 1482840
1622274	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Castillo y Guzmán SpA	Denominativa	ARIS GO	Número de Registro: 1482841
1622278	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Castillo y Guzmán SpA	Denominativa	ARIS PRO	Número de Registro: 1482842
1622646	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Denominativa	SHERWIN-WILLIAMS TRIPLE ACCIÓN METAL REFORZADO	Número de Registro: 1482843
1622816	André Michel Gipoulou Trujillo	Mixta	ELIBAC	Número de Registro: 1482844
1623104	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ANTHRAMIC	Número de Registro: 1482845

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623541	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda	Mixta	REVITTA COOKING PROTEIN	Número de Registro: 1482846
1623561	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda	Mixta	REVITTA COOKING PROTEIN	Número de Registro: 1482847
1624139	Cristopher Fernando Álvarez Jaramillo	Denominativa	ecovolt	Número de Registro: 1482848
1624344	Lorenzo Andrés Pérez De Arce Palma, en representación de Momentum Plus SpA	Denominativa	Momentum Plus	Número de Registro: 1482849
1625522	Catalina Paola Agüero González, en representación de Agüero Almonacid Inversiones SpA	Denominativa	VECTORIUM	Número de Registro: 1482850
1625769	Jonathan Emmanuel Leiva Muñoz	Mixta	konnectia	Número de Registro: 1482851
1625807	Luis Felipe Catrilef Valle, en representación de Asesorías Profesionales Palta Bi Limitada	Mixta	PaltaBI	Número de Registro: 1482852
1625869	Fernanda Paola Gallardo Arnechino, en representación de Gimnasio Fernanda Gallardo Arnechino E.I.R.L	Mixta	Pink Gym	Número de Registro: 1482853
1626494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Ignacio Rojas Malebrán	Denominativa	Sangucheria Agustin	Número de Registro: 1482854
1626500	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Mixta	POP-TARTS	Número de Registro: 1482855
1626635	Javiera Fernanda Pinochet Díaz	Denominativa	Javipinkk	Número de Registro: 1482856
1626653	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Ramiro Ruales Atoy	Mixta	PROOF	Número de Registro: 1482857
1627584	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Mulan Shi	Figurativa		Número de Registro: 1482858
1627734	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	NEOTRETIN	Número de Registro: 1482859
1627897	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE COSTANERA DEL BIO BIO	Número de Registro: 1482860
1627899	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE COSTANERA DEL BIO BIO	Número de Registro: 1482861
1627900	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE COSTANERA DEL BIO BIO	Número de Registro: 1482862
1628261	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pía Constanza Oller Guicharrousse	Mixta	LEGALWAY	Número de Registro: 1482863
1628290	Michael Marc Zahlhaas Leuthner	Denominativa	7mo Sabor	Número de Registro: 1482864
1628364	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Valentina Silvana Gattoni Guarache	Mixta	First Help	Número de Registro: 1482865
1628381	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO COLONO	Número de Registro: 1482866

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628505	José Antonio González Rojas, en representación de Hera Materials SpA	Mixta	HERA MATERIALS	Número de Registro: 1482867
1628520	Ramón Alberto Pavez Torres, en representación de Tecmaind SpA	Mixta	TECMAIND	Número de Registro: 1482868
1628549	Geraldine Patricia Villegas Maira	Denominativa	Antü Waiki	Número de Registro: 1482869
1628728	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	Número de Registro: 1482870
1628730	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	Número de Registro: 1482871
1628850	Johansson & Langlois , en representación de Corporación Talanton	Mixta	tánton	Número de Registro: 1482872
1628994	Juan Daniel Alcoholado Sepúlveda	Denominativa	Terma Pucón Indómito	Número de Registro: 1482873
1629132	Emily Dayana Rodríguez Ramírez	Mixta	Baby Mystique Creations	Número de Registro: 1482874
1629247	Vivianny Sugey Mendez Lopez, en representación de Inversiones Méndez Moreno SpA	Mixta	IMM	Número de Registro: 1482875
1629249	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	ACHIK	Número de Registro: 1482876
1629323	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	EL CANUTO PASIÓN POR LA CALIDAD	Número de Registro: 1482877
1629430	Rodrigo Ignacio Galán Valdebenito	Denominativa	DRONGRAFIAS	Número de Registro: 1482878
1629526	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER RENT A CAR	Número de Registro: 1482879
1629527	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER MOTORS	Número de Registro: 1482880
1629544	Cooper SpA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Número de Registro: 1482881
1629547	Cooper SpA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Número de Registro: 1482882
1629557	Paulina Nazar Massuh, en representación de Diegmark Import SpA	Mixta	Diegmark	Número de Registro: 1482883
1629621	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Macarena Andrea Barra Linco	Denominativa	Alimentos para mascotas Leyfan	Número de Registro: 1482884
1629663	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Milesa SpA	Denominativa	Otaru	Número de Registro: 1482885
1629669	Kaique Morato Silva Adelino, en representación de Agencia de Turismo Morato SPA	Mixta	ZENITH Turismo Astronómico	Número de Registro: 1482886
1629672	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito	Mixta	SECRET BUS. Lo que pasa en el Bus, se queda en el Bus.	Número de Registro: 1482887



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629681	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Rodrigo Patricio Samur Fajuri	Denominativa	SEGAL	Número de Registro: 1482888
1629691	Florencia José Pacheco Martínez	Mixta	Es de pies by Dra. Florencia	Número de Registro: 1482889
1629784	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	OUTLETMAQ	Número de Registro: 1482890
1629927	Robinson Samuel Montecinos Rojas, en representación de Diferencia Radio TV SpA.	Denominativa	Radio Diferencia	Número de Registro: 1482891
1629935	Benjamín Andrés Martínez-Conde Martínez	Denominativa	METACAR	Número de Registro: 1482892
1630029	Rodrigo Tredinick Rogers	Denominativa	PASSWORD	Número de Registro: 1482893
1630030	Legatus SpA, en representación de Asociación Gremial Cámara Chilena de Inteligencia Artificial	Denominativa	CCHIA Cámara Chilena de Inteligencia Artificial	Número de Registro: 1482894
1630218	Nancy Bernardita Abarza Parra	Mixta	EDU COLLECTION	Número de Registro: 1482895
1630463	Edgardo Harold Jijena Maturana	Denominativa	TITAN ARMOR	Número de Registro: 1482896



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1617308	María Constanza Quiroz Garetto	Mixta	datos y picadas	
1619610	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos	Denominativa	DELIVERED	
1620497	Juan Fernando Contador Piñones	Denominativa	cotizando.cl	
1622316	Cristián Simón Germain Sandoval, en representación de Cervecería Cristian Germain EIRL	Mixta	Corrientes Cerveza Artesanal Puerto Fuy	
1622454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Andrea Saldaña Oñate	Denominativa	HEART AWAKENING ACTIVATION PROCESS - HAAP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622605	Jorge Félix Lamig Fritz, en representación de TRANSPORTES TURISTICOS LAMIG Y LAMIG LTDA.	Mixta	Baguales	<p>Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1305134, marca SIERRA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BAGUALES, que distingue Agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de tours, expediciones y excursiones; servicios de transporte para visitas turísticas; organización de viajes, servicios de transporte marítimo y terrestre, servicios de distribución de productos, con excepción de productos de la clase 32 de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623024	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Laboratorio Hemopets Limitada	Denominativa	Centro Hematológico Veterinario	<p>Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO.</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E,</b> No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Centro, que se define como Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones o Lugar de donde parten o a donde convergen informaciones, decisiones; se adiciona la palabra Hematológico, que es el Estudio de la sangre y de los órganos que la producen, en particular el que se refiere a los trastornos patológicos de la sangre y finalmente la palabra Veterinario que es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1623316	Paulina Nazar Massuh, en representación de MINIMARKET Y FABRICA PANADERA Y PASTELERA TODO MASAS CAMILO FRANCISCO HERRERA HERRERA E.I.R.L.	Mixta	Todo Masas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623487	Az Y Compañía , en representación de Prime Hydration LLC.	Denominativa	PRIME HYDRATION	<p>Con fecha 08 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1183425, marca X-PRIME, que distingue granizados de jugos de frutas, de la clase 32; Solicitud N°1623359, marca AGUA HIDRATANTE PRIME, que distingue agua embotellada; aguas [bebidas];aguas sin gas; aguas saborizadas, de la clase 32; Solicitud N°1623356, marca PRIME HYDRATION DRINK, que distingue agua embotellada; aguas [bebidas];aguas sin gas; aguas saborizadas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623494	Boris Hernán Cortez Gormaz	Denominativa	CAZADORES DE PROPIEDADES	<p>Con fecha 10 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CAZADORES DE PROPIEDADES”, que corresponde al nombre que recibe un profesional o empresa que busca, evalúa y negocia propiedades en nombre del comprador, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponden a servicios inmobiliarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo mixta y por tanto carece de elementos gráficos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1623648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CITY NOBLE	
1623670	Teresa Alejandra Jofré Morgado	Denominativa	Ortodoncista Infantil	
1623680	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	FOODKILLER	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ZU!	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°001206648, marca SU, que distingue cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; jarabes para preparar refrescos; bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas), de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas alcohólicas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento ZU / SU, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623817	Luis Agustín Droguett Orrego	Denominativa	MISUSHI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1466976. MISUSHI PUNTA. Servicios de restaurante de sushi; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que el rubro en el que operan ambos signos es distinto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación), compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MISUSHI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto al argumento de que el rubro en el que operan ambos signos es distinto no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623988	Adrián Felipe Aránguiz Paredes	Mixta	Crosser	<p>Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01166362, marca CROSSER,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para los mismos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624168	Jonathan Andrés Torres Olivares	Denominativa	telolavo	<p>Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “TE”, “LO” y “LAVO”, el primero de ellos pronombre personal en segunda persona singular que designa en acusativo o dativo a una persona indeterminada, susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. Mientras que el segundo corresponde a un pronombre complemento directo. El último término es la conjugación del verbo “lavar”, esto es limpiar algo con agua u otro líquido, lo cual señala e informa de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza o género de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624329	Diego Ignacio Fuentes Manríquez	Denominativa	Suicidal Kumbia	<p>Con fecha 15 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.            Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.            Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.            El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Suicidal Kumbia, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624332	Paulina Alejandra Pegueroles Encina	Mixta	Consulting Curriculum Link	<p>Con fecha 16 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Consulting Curriculum Link" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a los enlaces que se incluyen en el curriculum de un consultor para conectar con sus perfiles profesionales en línea permitiendo a los reclutadores o clientes explorar más detalles de la experiencia, logros y habilidades del profesional más allá de la información estática del Curriculum Vitae, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del género, naturaleza, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624374	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Oziel Jonatan Trujillo Rodríguez	Denominativa	BLUEHAUS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1255356. BLUE HOME. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de departamentos; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; cobro de alquileres; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje; evaluación de bienes inmuebles; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; inversión de capital; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de inversión y gestión inmobiliaria en clase 36, compartiendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento BLUEHAUS/ BLUE HOME, sin que se haya adicionado en el signo pedido ningún elemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624386	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Duran Duran Chile Spa	Mixta	La enpana	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1231212. LA BENDITA EMPANA. Empanadas, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de empanadas de clase 30, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento ENPANA/ EMPANA, sin que se haya adicionado en el signo pedido ningún elemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624397	Rodrigo Humberto Rojas Contreras, en representación de VIP Actividades Inmobiliarias y Turísticas Limitada	Denominativa	VIP Apartments	<p>Con fecha 16 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIP APARTMENTS, que se traduce como Departamentos VIP, en que ésta última, se refiere, de acuerdo al al Diccionario de la RAE, es la "persona que recibe un trato especial en ciertos lugares públicos por ser famosa o socialmente relevante". Por tanto, marca solicitada en relación a cobertura pedida resulta descriptiva y carente de distintividad, indicativa que se trata de instalaciones y servicios con ciertas características superiores en cuanto a calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales.</p> <p>Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624400	Fincorp SpA, en representación de Mariana Del Pilar Noriega Pons	Denominativa	BE-YOU	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1474784. BE'U CLINICA BEYOU. Clínicas médicas; clínica dental odontológica; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas odontológicas; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; alquiler de aparatos médicos; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; chequeos médicos; asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos; asesoramiento médicos para personas con discapacidad; control de alcoholemia para uso médico; cribado de adn para fines médicos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; conducción de estudios del sueño para uso de diagnóstico o tratamiento médico; cribados médicos; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; elaboración de perfiles psicológicos para uso médico; elaboración de informes sobre temas médicos; detección de adn para uso médico; examen médico de personas; extracción y conservación de recursos genéticos humanos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; exploración genética para uso médico; exámenes médicos; monitorización a distancia de datos médicos para el tratamiento médico; médicos de screening; organización de tratamientos médicos; pruebas (análisis) genéticos para uso médico; realización de exámenes médicos; reconocimientos médicos; servicios de acondicionamiento físico en cuanto servicios médicos; servicios de análisis médicos; servicios de kinesiología; asistencia odontológica; asesoramiento en belleza; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; alquiler de equipos para cuidados de higiene y de belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de cuidados de higiene y belleza para las personas en clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento BE-YOU / BEYOU, sin que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>haya adicionado en el signo pedido ningún elemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ISOL RENOVABLES SPA	Mixta	ISOL RENOVABLES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1226888. ISOLA. Alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de minería, alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de construcción de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento ISOL / ISOLA, sin que la adición del segmento RENOVABLES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624431	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TRUCK TRAILER PARTS S.A.	Mixta	POWER BULL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1254677. POWERBULLY. Vehículos terrestres, en particular vehículos con ruedas oruga, diferente de los vehículos a tracción de ruedas y que, dependiendo del diseño, llegan a tener una velocidad máxima de más de 60 km/h; partes y piezas para los mismos incluidos en la clase 12. Registro N° 1244962. POWERBULLY. Vehículos terrestres, en particular vehículos con ruedas oruga, diferente de los vehículos a tracción de ruedas y que, dependiendo del diseño, llegan a tener una velocidad máxima de más de 60 km/h; partes y piezas para los mismos incluidos en la clase, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de partes y piezas de vehículos de clase 12, compartiendo por tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento POWER BULL / POWERBULLY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624455	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Paulo Manuel Costa Del Rio Blanch	Mixta	Munay	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1409286. MUNAY DULCE NUTRICIÓN. Alimentos a base de avena; barras de cereales ricas en proteínas; barras de chocolate; barras de cereales; barras de caramelo; bases para tartas; bizcochería; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bizcochuelos (pastelillos); bocadillos a base de maíz; bocadillos a base de trigo; brazo de reina (pastel relleno enrollado); cacao; cacao en polvo; calugas (caramelos blandos); canela en polvo (especia); caramelo; caramelos (dulces); caramelos / golosinas; caramelos blandos; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche; chocolate para coberturas; chocolate relleno; chocolate sin leche; chocolates (confitería); chocolates en polvo; cocadas (dulce de coco); cocadas / rocas de coco; copos de avena; confituras de chocolate; copos de avena / hojuelas de avena; copos de cereales secos / hojuelas de cereales secos; copos de maíz; copos de maíz / hojuelas de maíz; coricos (galletas); decoraciones de chocolate para pasteles; delicia turca; dulces; dulce con cacao; dulce con caramelo; donas; dulces (caramelos); dulces de chocolate; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; especias; fructosa para alimentación; galletas; galletas de almendras; gollorias (dulce de nuez); goma de mascar sin azúcar; harina de almidón de maíz; harina de almidón de arroz; harina de almidón de trigo; harina de arroz; harina de frutos secos; harina de trigo sarraceno para uso alimenticio; harinas*; masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies); masa para pastelería; masas para pastel; memelas (alimento a base de maíz); mezclas de pastelería; miel; mousse de chocolate; nuez moscada [especia]; panela (endulzante natural); panes de frutas; pastel de chocolate; pastel de almendras; pastas para untar a base de chocolate</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con frutos secos; pasteles de frutas; pasteles veganos; pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles* / tortas [pasteles]; pastelillos de fruta; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); pepitas de chocolate; pepitorias (dulce a base de semillas); piezas secas de gluten de trigo (fu, no cocinadas); postres; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; polvos de hornear; productos de confitería / dulces; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuete / productos de confitería a base de maní; productos de confitería en forma de mousses; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; queque; quinoa procesada; saborizantes de almendra; saborizantes de fruta excepto esenciales; saborizantes de limón; saborizantes de vainilla; saborizantes para alimentos; salsa de chocolate; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de almidón en polvo para uso alimenticio; sirope de arce; sirope de chocolate; tartas; vainillina [sucedáneo de la vainilla], clase 30.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado se encuentra actualmente en uso y goza de reconocimiento en el mercado, que el signo pedido se encontraba registrado previamente, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la presente solicitud de marca constituye un acto de mala fe y competencia desleal.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Set de imágenes respecto de los puntos presenciales de comercialización; ii) Set de imágenes respecto de la Publicidad en medios de comunicación; iii) Reconocimiento y Set de imágenes respecto del Premio Internacional "Academy of Chocolate"; iv) Set de imágenes respecto de Branding de la marca Munay y su uso en tiendas comerciales; v) Set de imágenes de la Asistencia a Ferias de promoción de nuestros productos; vi) Documentos sobre la Formalización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del emprendimiento de la marca Munay; vii) Boletas y Facturas emanadas del solicitante; viii) Set de imágenes de Catas de chocolate Munay; ix) Imágenes sobre los Activos del emprendimiento para la fabricación del chocolate Munay; x) Carta de comunicación de cese de uso de marca a la demandada y respuesta de ella a la misma; xi) Copia de screenshot de sitio web nic.cl, de la titularidad del dominio chocolatesmunay.cl</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos de pastelería, confitería y chocolates, de clase 30, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento MUNAY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la presente solicitud de marca constituye un acto de mala fe y competencia desleal, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado y goza de reconocimiento de lo cual se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que el signo solicitado se encontraba registrado previamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624472	Marcela Alejandra Sánchez Parra	Denominativa	Pelotón de Convivencia Escolar	<p>Con fecha 17 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251771. PELOTON. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, telex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía Internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios o una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624504	Fernando Fernández Tellería, en representación de AUTOMINING SPA	Mixta	AM DRONES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 04 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se encuentra registrada a nombre del solicitante en otras clases, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, que se infringiría el artículo 6 bis del Convenio de París en caso de no concederse la marca pedida.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) capturas de pantalla de la base de datos OMPI en que se visualizan marcas registradas em Chile para distinguir productos de clase 12, y que contienen el segmento "AM"; ii) captura de pantalla de pagina web del solicitante; iii) capturas de pantalla de perfiles en redes sociales del solicitante; iv) Comprobantes de pago y resoluciones de inscripción con asignación de número de registro de las marcas AM DRONES y AM INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para distinguir servicios de clase 45 y 42 respectivamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los productos pedidos consistentes en vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara;drones de reparto;drones con cámara;drones de entrega;drones fotográficos;drones civiles;drones militares, pueden incluirse en los aparatos aereos amparados por el registro previo en la misma clase, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AM, sin que la adición del elemento de uso común DRONES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se encuentra registrada a nombre del solicitante en otras clases y que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, en cuanto a la argumentación de que se infringiría el artículo 6 bis del Convenio de Paris en caso de no concederse la marca pedida, será desestimada toda vez que dicha regulación se encuentra recogida en el derecho interno en la letra g) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.039, y por lo mismo no guarda relación alguna con las causales base de la observación de fondo en la presente solicitud.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624512	Tayna Johanna Loaiza Otárola, en representación de Distribuidora Puntomax Ltda	Mixta	puntomax al mejor precio	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1304016. PUNTO.MAK. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 21.</p> <p>Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de las clases 3, 29, 30 y 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos PUNTO MAX / PUNTO MAK, sin que la adición de la expresión de uso común AL MEJOR PRECIO en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624532	Daniel Andrés Olivares Codoceo, en representación de Trends Group SPA	Denominativa	istreaming	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 04 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que marcas similares tienen presencia en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a la palabra "ISTREAMING", presentando una leve alteración ortográfica de la palabra Streaming, que se refiere al "método de transmisión de datos multimedia a través de internet en tiempo real, que permite ver o escuchar contenido (como videos, música o transmisiones en vivo) sin necesidad de descargarlo por completo primero", por lo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, en cuanto a que marcas similares tienen presencia en el mercado, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624546	Nidia Susana Curín Luna	Denominativa	Peluquería Mirror's	<p>Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352093. MIROIR. Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Salones de belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624602	María Fernanda Clement Rodríguez, en representación de LITHIUM SPA	Denominativa	QSort	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de un signo evocativo, que viene en solicitar la modificación del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a la palabra " QSORT , que viene del inglés quick sort que significa ordenamiento rápido. Corresponde a una función y/o algoritmo que ordena datos de manera rápida y sencilla. Posee una función de ordenación, por cuanto es una función de la biblioteca estándar de C que ordena un arreglo. Permite ordenar arreglos de cualquier tipo de dato, siempre y cuando se proporcione una función de comparación personalizada. En resumen, el signo pedido corresponde a una función que usa el algoritmo QuickSort para ordenar datos rápidamente en un programa determinado. Circunstancias todas, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google.</p> <p>1.- <a href="https://www.ibm.com/docs/es/i/7.5.0?topic=functions-qsort-sort-array">https://www.ibm.com/docs/es/i/7.5.0?topic=functions-qsort-sort-array</a>  2.- <a href="https://www.geeksforgeeks.org/c/qsort-function-in-c/">https://www.geeksforgeeks.org/c/qsort-function-in-c/</a>  3.- <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Quicksort">https://es.wikipedia.org/wiki/Quicksort</a></p> <p>ii) Que, en cuanto a que viene en solicitar la modificación del signo pedido no ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567569	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Mixta	EINEX	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1606370	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	EvaluAI	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611735	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ventas Alianza Spa	Mixta	YAMY	<p>A escrito de fecha 28/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p>
1613272	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City LITE	<p>A escrito de fecha 28/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614363	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Adriana Del Valle Mijares Hernandez	Denominativa	revalida.cl	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p>
1614425	Carla Daniela Barrientos Mimica	Mixta	MyM GARAGE	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eugenio Muñoz Vásquez y María Eugenia Valentina Muñoz Morales	Mixta	Viña Camila's Melozal	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566445	ANGEL CRISTOPHER LABRA CASTILLO, en representación de Ricardo Víctor Muñoz Ferrer Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	La Casa del Groomer	Cúmplase y archívese
1587003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AZZAS 2154 S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ANACAPRI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1588207	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Bajo Tijuana	Cúmplase y archívese
1588249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bazo SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	vendeme	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1589650	Estudio Carey Limitada, en representación de GOR FACTORY S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ROLY WRK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	IK COPY PAPER	Cúmplase y archívese
1590980	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GEL-X	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1591007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Opitz Turra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Galletado	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591295	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alexander Womer Papenberg Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RADICAL SWIMWEAR	Cúmplase y archívese
1591576	Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HERCULES TRAILERS	Cúmplase y archívese
1591873	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e inversiones Clear SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	Cúmplase y archívese
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CAPITALIZARME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1592915	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SYNTHEON HOLDINGS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MEGABLOC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1593000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manver ingeniería transporte vertical spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Manver ascensores	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1593658	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	abejanegra	Cúmplase y archívese
1593665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MANDRA	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayibi Jrisi Bitar Estatopulos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Gestion Legal Inmobiliaria	Cúmplase y archívese
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	abejanegra	Cúmplase y archívese
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	mam	
991770962	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991789575	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ALO RECOVERY MODE	Cúmplase y archívese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tehrani Corp	Mixta	SUPREME TRIMMER	
1637888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam	Mixta	MB MAXI BEAUTY	
1638395	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam	Mixta	MB MAXI BEAUTY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0894576	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSTIK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0976597	Estudio Carey Limitada , en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLU-TACK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1094730	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSTIK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1102938	Estudio Carey Limitada , en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLU-TACK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1106476	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Asociación de Olivocultores del Valle de Azapa Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ACEITUNAS DE AZAPA	<p>A su escrito de fecha 6 de noviembre de 2025, previo a resolver ,</p> <p>1. Atendida la falta de coincidencia entre quien presenta el escrito , don Héctor Bravo Román, y quien comparece en el escrito como Presidenta del Consejo de Administración de la Indicación geográfica Aceitunas de Azapa, doña Roxana Gardilic Boero, acompañe poder que habilite a Héctor Bravo, para representar al compareciente, o señale número de poder en custodia en el sistema institucional.</p> <p>2. Aclare y acredite de conformidad a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del actual reglamento de uso y control, la comparecencia de doña Roxana Gardilic como Presidenta del Consejo de Administración, consejo no regulado en los estatutos del reglamento de uso y control de la IG aprobado con fecha 27 de abril de 2016. Adicionalmente aclare comparecencia como Presidenta, en cuanto el actual reglamento regula un Comité de Administración, sin incorporar o especificar cargo de Presidente (a) del Comité de Administración.</p> <p>3. Acredite de conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del actual reglamento de uso y control, la aprobación por parte de la Asamblea de las modificaciones propuestas por el Comité de Administración.</p> <p>4. En relación al anexo iii, acompañe un nuevo reglamento de uso y control que contenga en forma legible las coordenadas UTM de la zona geográfica delimitada incorporadas en el recuadro inferior izquierdo de la imagen, idénticas a aquellas contenidas en la resolución de reconocimiento de la IG notificada con fecha 27 de abril de 2016.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1110452	Jorge Garay Pérez, en representación de Dhsiga S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DHSIGA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1142037	José Manuel Aruquipa Flores, en representación de Angelo Carrasco Arias, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putre y Centro Social Cultural y Patrimonial Hijos y Vecinos de Socoroma, Zapahuira, Murmuntani, Chapiquiña, Belén, Lupica, Sazamar y Ticnamar de la Comuna de Putre Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Orégano de la Precordillera de Putre	<p>A su escrito de fecha 6 de noviembre de 2025, previo a resolver ,</p> <p>1. Atendida la falta de coincidencia entre quien presenta el escrito , don Héctor Bravo Román, y quien comparece en el escrito como Presidenta del Consejo de Administración de la IG Orégano de la Precordillera de Putre, doña Juana Huanca Quispe, acompañe poder que habilite a Héctor Bravo, para representar al compareciente, o señale número de poder en custodia en el sistema institucional.</p> <p>2. Aclare y acredite de conformidad a lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del actual reglamento de uso y control, la comparecencia de doña Juana Huanca como Presidenta del Consejo de Administración, órgano no regulado en los estatutos del reglamento de uso y control de la IG aprobado con fecha 15 de abril de 2016.</p> <p>3. Acredite de conformidad a lo dispuesto en el art. 29 del actual reglamento de uso y control, la aprobación por parte de la Asamblea de las modificaciones propuestas.</p> <p>4. Sin perjuicio de las observaciones relativas a la comparecencia, se formulan además las siguientes observaciones, debiendo acompañar un nuevo reglamento de uso y control, que contenga las aclaraciones y/o rectificaciones solicitadas:</p> <p>i) Art. 2., aclare coordenada UTM consignada para el vértice 2 este, por cuanto no hay coincidencia con aquella consignada en el literal 3.3, ni con aquella contenida en el reglamento de uso vigente.</p> <p>ii) Art. 9., aclare en el párrafo quinto, la sustitución de la palabra "pawa" por "pasa".</p> <p>iii) Art., 22, sustituya preposición "et", por artículo "el".</p> <p>iv) Art. 28, sustituya en párrafo dos, la palabra "Ta" por "la", en frase " Se considerará una infracción grave ta".</p>
1159022	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1161127	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA	Denominativa	DEN BRAVEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189055	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REFORM REDUM. REROC. REIND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1217665	Silva y Cía., en representación de FOX MEDIA LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	20TH CENTURY FOX	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1319226	Estudio Carey Limitada, en representación de Bostik S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYFLEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1490139	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Reemberto Segundo Adasme Inostroza Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUIAR	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1505809	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAMUT Bostik smart adhesives	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1506064	Estudio Carey Ltda., en representación de BOSTIK SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSTIK ATTACHED TO YOUR WORLD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1617308	María Constanza Quiroz Garetto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	datos y picadas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619276	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Nebius B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tripleten	Téngase por cumplido lo ordenado.
1619276	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Nebius B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tripleten	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1619276	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Nebius B.V. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	tripleten	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación que sería junto al titular del registro base de la observación de fondo parte de un mismo grupo empresarial, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de los respectivos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, y que el artículo 18 bis D de la Ley N°19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo en lo pertinente de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1619276	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Nebius B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tripleten	A todo: Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
1619610	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIVERED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1619670	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de International Speedway Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAYTONA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Como se pide, a sus antecedentes.
1619670	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de International Speedway Corporation Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	DAYTONA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1611637 (DAYTONA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contestación a la observación de fondo, la solicitud N° 1611637 en que se funda la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1611637.
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Acai Tropical	A sus escritos de fecha 2 y 4 de diciembre de 2025, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 4 de diciembre de 2025, no ha lugar por improcedente.
1620497	Juan Fernando Contador Piñones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cotizando.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620894	CAROLINA DE LOS ANGELES SAAVEDRA BERNDT, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAAVEDRA & BERNDT CIA. LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Finisterra Puerto Cisnes la cerveza de la Patagonia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621372	Álvaro Felipe Vergara Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENNY BELL	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañados los documentos.
1621532	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Fabián Alejandro Ramírez Muñoz Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Kollofken Functional Sea Food	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Antes de proveer, acompañe efectivamente la totalidad de los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1622316	Cristián Simón Germain Sandoval, en representación de Cervecería Cristian Germain EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corrientes Cerveza Artesanal Puerto Fuy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Andrea Saldaña Oñate Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEART AWAKENING ACTIVATION PROCESS - HAAP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1623185	Marcia Bernarda González Morán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SERVICIOS MAGENTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1361420. MAGENTA SPA. Administración y gestión de negocios. Clase 35. Registro 1384407. M MAGENTA MINING. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Agencias de importación-exportación de productos. Clase 35. Solicitud 1613942. MAGENTA EDUCATIVA ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE. Prestación de servicios de administración de cursos académicos en relación con el registro de cursos en línea. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de gestión de riesgos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresas, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud N°1613942. MAGENTA EDUCATIVA ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE, clase 35, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, el registro N° 1384407- M MAGENTA MINING, clase 35, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. los servicios que ella protege. Por lo que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, respecto de los registros N° 1361420, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAGENTA de ella coincide idénticamente con el elemento MAGENTA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SPA" por "SERVICIOS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIOS MAGENTA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de gestión de riesgos de empresas, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de gestión de riesgos de empresas, clase 35.</p>	Marca solicitada	Marca	SERVICIOS MAGENTA	
Marca solicitada	Marca							
SERVICIOS MAGENTA								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoramiento en materia de gestión de personal; consultoría de personal; consultoría en materia de contratación de personal; consultoría en selección de personal; consultoría profesional en gestión de personal; consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre gestión de personal; contratación y colocación de personal; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; contratación de personal de apoyo para oficinas; colocación de personal, clase 35; servicios de guardias de seguridad de instalaciones; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, clase 41.
1623195	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Wm. Wrigley Jr. Company Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de 1 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1623316	Paulina Nazar Massuh, en representación de MINIMARKET Y FABRICA PANADERA Y PASTELERA TODO MASAS CAMILO FRANCISCO HERRERA HERRERA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo Masas	Téngase por contestada la observación de fondo
1623648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITY NOBLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otros: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623670	Teresa Alejandra Jofré Morgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ortodoncista Infantil	Téngase por contestada la observación de fondo.
1623680	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODKILLER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otros: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZU!	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1623817	Luis Agustín Droguett Orrego Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISUSHI	Por contestada observación de fondo.
1623930	ATRIUM S.A., en representación de NIU FOODS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	sushiburger	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe ser otorgada como conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, y habiéndose efectuadas búsquedas en el buscador de google, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento "sushiburger" que, refiere a una hamburguesa de sushi, usada por distintos oferentes en el mercado en Chile, en que "Sushi" corresponde a un plato típico de origen japonés basado en arroz combinado con otros ingredientes como pescados crudos, mariscos, etc y "Burger", que se traduce al español como "Hamburguesa", es un emparedado que contiene, generalmente, carne picada o de origen vegetal, aglutinada, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los que corresponderán a servicios de restauración en los cuales se ofrecerá a los consumidores hamburguesa de sushi. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida es del tipo de nominativa, por lo que no contiene elementos figurativos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de los servicios de prestación de servicios de bares; prestación de servicios de restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>huéspedes; suministro de información de vinos [servicios de sumiller], por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los servicios pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido no es de uso común. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624374	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Oziel Jonatan Trujillo Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEHAUS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1624386	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Duran Duran Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La enpana	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624400	Fincorp SpA, en representación de Marianela Del Pilar Noriega Pons Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE-YOU	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados.
1624419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ISOL RENOVABLES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISOL RENOVABLES	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al otrosi: téngase presente.
1624419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ISOL RENOVABLES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISOL RENOVABLES	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624431	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TRUCK TRAILER PARTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER BULL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624455	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Paulo Manuel Costa Del Rio Blanch Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Munay	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1624469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AgroClick	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1274606. AGRO CLICK.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aplicaciones informáticas descargables; Software compilador; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; Software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software de juegos de ordenador; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para crear y editar música y sonidos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Software para sistemas de evaluación de créditos; software [programas grabados], clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos; transporte de cargamento se persigue poner directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte, almacenamiento o distribución los productos de la clase 9 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase 9 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CLICK, sin que la adición del elemento AGRO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y/o servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas y diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1624469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AgroClick	Téngase por contestada observación de fondo.
1624504	Fernando Fernández Tellería, en representación de AUTOMINING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AM DRONES	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados documentos. Al segundo otrosí: téngase presente.
1624512	Tayna Johanna Loaiza Otárola, en representación de Distribuidora Puntomax Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	puntomax al mejor precio	Por contestada observación de fondo.
1624532	Daniel Andrés Olivares Codoceo, en representación de Trends Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	istreaming	Por contestada observación de fondo.
1624537	MONTT Y CÍA S.A., en representación de TAPIA Y SANTIBÁÑEZ ASESORÍAS JURÍDICAS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEMIS ESTUDIO JURÍDICO	A lo principal: Por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1624539	Roberto Patricio Rojas Andrade Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEAD Abogados Asociados	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1314106. TAXLEAD. Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal; Asesoramiento jurídico; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos, clase 45.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LEAD es idéntico gráfica y fonéticamente al término LEAD, contenido en el registro previo, sin que la adición de término genéricos ABOGADOS ASOCIADOS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos " Abogados Asociados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36.</p>
1624540	Giovanni Enrico Vanni Chiamil Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sky Buddha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1253027. BUDDHA BOWL. Hostales; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios hoteleros, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;facilitación de información relacionada con restaurantes;pizzería (restaurant);prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;reserva de mesas de restaurante;reserva de mesas de restaurantes;reserva de mesas en restaurantes;reserva de plazas de restaurante;reserva de plazas de restaurantes;reserva de plazas en restaurantes;reserva de restaurantes;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en línea de mesas en restaurantes;reserva en restaurantes;reservas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de parrilladas;restaurantes de parrillas;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de agencias de reserva de restaurantes;servicios de agencias para reserva de restaurantes;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bares y restaurantes;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chifas (restaurant);servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, bares y restaurantes;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de información de restaurantes;servicios de información sobre restaurantes;servicios de información sobre restaurantes y bares;servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de reserva de hoteles y restaurantes;servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones;servicios de reserva de restaurantes;servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de restaurantes y comidas;servicios de reserva en restaurantes;servicios de restaurante;servicios de restaurante chino;servicios de restaurante de comida alpaso;servicios de restaurante de comida para llevar;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>washoku;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes chinos;servicios de restaurantes coreanos;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida española;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de comidas rápidas;servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de okonomiyaki;servicios de restaurantes de sushi;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes franceses;servicios de restaurantes italianos;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes peruanos;servicios de restaurantes tailandeses;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes y de catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios hoteleros y restaurantes;suministro de calificaciones de restaurantes;suministro de calificaciones en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes y bares;suministro de información en materia de restaurantes;suministro de puntuaciones de restaurantes;suministro de puntuaciones en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>restaurantes y bares; suministro de reseñas de restaurantes; suministro de reseñas en línea de restaurantes; suministro de reseñas relativas a los restaurantes; suministro de reseñas relativas a los restaurantes y bares; suministro de valoraciones de restaurantes; suministro de valoraciones en línea de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes y bares; suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes y bares, de la clase 43; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BUDA es idéntico gráfica y fonéticamente al término BUDA, contenido en el registro previo, sin que la adición de término SKY permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;facilitación de información relacionada con restaurantes;pizzería (restaurant);prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;reserva de mesas de restaurante;reserva de mesas de restaurantes;reserva de mesas en restaurantes;reserva de plazas de restaurante;reserva de plazas de restaurantes;reserva de plazas en restaurantes;reserva de restaurantes;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en línea de mesas en restaurantes;reserva en restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de parrilladas;restaurantes de parrillas;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de agencias de reserva de restaurantes;servicios de agencias para reserva de restaurantes;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bares y restaurantes;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chifas (restaurant);servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, bares y restaurantes;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de información de restaurantes;servicios de información sobre restaurantes;servicios de información sobre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				restaurantes y bares;servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de reserva de hoteles y restaurantes;servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones;servicios de reserva de restaurantes;servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de restaurantes y comidas;servicios de reserva en restaurantes;servicios de restaurante;servicios de restaurante chino;servicios de restaurante de comida alpaso;servicios de restaurante de comida para llevar;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes chinos;servicios de restaurantes coreanos;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida española;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de comidas rápidas;servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de okonomiyaki;servicios de restaurantes de sushi;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes franceses;servicios de restaurantes italianos;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes peruanos;servicios de restaurantes tailandeses;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes y de catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios hoteleros y restaurantes;suministro de calificaciones de restaurantes;suministro de calificaciones en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de calificaciones y reseñas en línea de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes y bares;suministro de información en materia de restaurantes;suministro de puntuaciones de restaurantes;suministro de puntuaciones en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de reseñas de restaurantes;suministro de reseñas en línea de restaurantes;suministro de reseñas relativas a los restaurantes;suministro de reseñas relativas a los restaurantes y bares;suministro de valoraciones de restaurantes;suministro de valoraciones en línea de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes y bares, de la clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;facilitación de información relacionada con restaurantes;pizzería (restaurant);prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;reserva de mesas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de restaurante;reserva de mesas de restaurantes;reserva de mesas en restaurantes;reserva de plazas de restaurante;reserva de plazas de restaurantes;reserva de plazas en restaurantes;reserva de restaurantes;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en línea de mesas en restaurantes;reserva en restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de parrilladas;restaurantes de parrillas;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de agencias de reserva de restaurantes;servicios de agencias para reserva de restaurantes;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bares y restaurantes;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chifas (restaurant);servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, bares y restaurantes;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de información de restaurantes;servicios de información sobre restaurantes;servicios de información sobre restaurantes y bares;servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de reserva de hoteles y restaurantes;servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones;servicios de reserva de restaurantes;servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de restaurantes y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comidas;servicios de reserva en restaurantes;servicios de restaurante;servicios de restaurante chino;servicios de restaurante de comida alpaso;servicios de restaurante de comida para llevar;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes chinos;servicios de restaurantes coreanos;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida española;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de comidas rápidas;servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de okonomiyaki;servicios de restaurantes de sushi;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes franceses;servicios de restaurantes italianos;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes peruanos;servicios de restaurantes tailandeses;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes y de catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios hoteleros y restaurantes;suministro de calificaciones de restaurantes;suministro de calificaciones en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes y bares;suministro de información en materia de restaurantes;suministro

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de puntuaciones de restaurantes; suministro de puntuaciones en línea de restaurantes; suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes; suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes y bares; suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes; suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares; suministro de reseñas de restaurantes; suministro de reseñas en línea de restaurantes; suministro de reseñas relativas a los restaurantes; suministro de reseñas relativas a los restaurantes y bares; suministro de valoraciones de restaurantes; suministro de valoraciones en línea de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes y bares; suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes; suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes y bares, de la clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para las siguientes coberturas que se indica a continuación: administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; asesoramiento empresarial en materia de franquicias de restaurantes; asesoramiento empresarial relacionado con franquicias de restaurantes; asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes; asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes; gestión empresarial de restaurantes; servicios de marketing en el ámbito de los restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de los restaurantes de comidas para llevar y de reparto de comidas a domicilio, de la clase 35; emisión de bonos de valor, a saber, vales de restaurantes, de la clase 36; servicios de reparto de comidas prestados por restaurantes, de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624592	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KIPOWER	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1124244 Marca KEYPOWER Protege Generadores de electricidad; alternadores; motores que no sean para vehículos terrestres; bombas (maquinas); soldadoras eléctricas; compresoras (maquinas); maquinas agrícolas; generadores de corriente; grupos electrógenos de emergencia; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 17/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias visuales, gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares han sido aceptadas a registro y coexisten pacíficamente, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto, por una parte, en ambos casos se trata de productos de clase 7, y por otra, los servicios de venta pedidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tienen por objeto poner a disposición de terceros productos de clase 7, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento KIPOWER / KEYPOWER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias visuales, gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro y coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1624592	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIPOWER	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624602	María Fernanda Clement Rodríguez, en representación de LITHIUM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QSort	Por contestada observacion de fondo.
1626448	María Isabel Bernardita Allendes Correa, en representación de Comercial María Isabel Bernardita Allendes Correa E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Casa Alba Textiles	
1627198	Daglas Andrés Fabre Barriga, en representación de Empresa recicladora Yatsár SPA Resolución de abandono	Mixta	Empresa Yatsár Reciclar-Crear-Moldear	
1628337	Paola Andrea Marino Raimondi, en representación de PM Corporativos SpA Resolución de abandono	Denominativa	Skull of Rock	
1628578	Boris Andrés Montero Martel, en representación de William Enrique Garcia Franco y Boris Andrés Montero Martel Resolución de abandono	Mixta	WINEDCAST	
1628906	Marcelo Sebastián Neira Martínez, en representación de inversiones nyn spa Resolución de abandono	Mixta	Kudon Fake Asian Food	
1628961	Francisca Andrea Mora Dalbora, en representación de La Morada Diseños spa Resolución de abandono	Mixta	La Morada Diseños a tu medida	
1630347	Paula Natalia Palma Carrasco, en representación de Pamela Elizabeth Carrasco Vera Resolución de abandono	Mixta	Cañopolis Growshop Tabaquería	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630457	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SUR ORGANICA SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1630712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tehrani Corp Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPREME TRIMMER	A escrito de 2 de diciembre de 2025: Como se pide, rectifíquese cobertura.
1633076	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de FERREBOX SPA Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	BREMEN QUALITAT UND DESIGN	Visto lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, no ha lugar a la prioridad invocada por no haberse acompañado certificado de prioridad correspondiente dentro de plazo reglamentario. Se hace presente que el documento acompañado no corresponde al certificado de prioridad proveniente de Costa Rica, certificado que sí emite la Oficina Costa Rica y que ha sido recibido en el transcurso de los últimos años por Inapi. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1633388	Ramón Osvaldo Labbé Fajardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Weón de Todo	
1633427	Carolina Estefanía Olivares Saavedra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hybrid Sport	
1634238	Carlos Arturo Moya Bahamonde Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pets Mania	
1634252	Enrique Jonathan Sotomayor Godoy Resolución de tener por no presentada	Mixta	ABOGADOS SOLUCIONES JURÍDICAS CHILE S J C	
1634324	Job Esteban Olave Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INKA SELECT FRUIT SAC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635584	Marcos Andrés De La Barra Donoso, en representación de SERVICIOS DE RECICLAJE DE VIDRIO PUDU LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Proyecto Pudú	
1637888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB MAXI BEAUTY	Como se pide, rectifíquese.
1638395	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB MAXI BEAUTY	A escrito de 3 de diciembre de 2025: como se pide rectifíquese etiqueta.
1640140	Juan Antonio Palermino Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Orange! Media	
1640506	Sebastián Valdés Moure Resolución de tener por no presentada	Mixta	WOODNESS	
1642340	Estefanía Balic Larenas, en representación de ZOOM1945 SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Zoom1945	A su escrito de 1 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1642918	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	U8L	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1642922	SARGENT & KRAHN, en representación de C. V. STARR & CO., INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	STARR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643020	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	VOODOO GRAPE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643263	Franco Andrés De Pablo Araneda Resolución de abandono	Mixta	Cecinas Don Amancio	
1644635	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari	A su escrito de 1 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1644635	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2025, mediante el cual solicita la modificación de la denominación solicitada y su representación gráfica, atendido el principio de prioridad definido en el art. 2 del reglamento de la LPI, en virtud del cual no pueden ser modificadas las marcas una vez solicitadas por la mera voluntad del solicitante, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1644635	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari	A su escrito de fecha 9 de diciembre de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1649516	SARGENT & KRAHN, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Resolución de desistimiento	Mixta	DAIKIN	A escrito de fecha 05-12-2025: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosi: Téngase presente.
991637563	Denis Voevodin, en representación de PJSC «GAZPROM» Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GAZPROMNEFT	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487191	864194	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: A lo principal: Debe solicitar la anotación de alzamiento en el registro actualmente vigente; al otrosí: Por acompañados los documentos.
490173	996978	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PURITY WRAP	A la presentación de 26 de noviembre de 2025: A lo principal y otrosí: Cumpla observación en registro, para posteriormente informar en la anotación; al segundo otrosí: Téngase presente.
490182	1026636	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLOPAC	A la presentación de 26 de noviembre de 2025: A lo principal y otrosí: Cumpla observación en registro, para posteriormente informar en la anotación; al segundo otrosí: Téngase presente.
492723	1178535	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK SUEDE TOUCH	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478879	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT CIRCLE	Se reitera observación de 06 de octubre de 2025, en cuanto a aclarar solicitante, respecto a su domicilio, que según documento corresponde a una sociedad organizadas y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos; al otrosí: No acompaña documento. <b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</b>
490651	1182743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos. En un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de productos en la clase 03, la expresión "otras"
490460	1183690	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOLAS JARRY	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la descripción de productos d ela clase 28. En un mejor estudio de los antecedentes, Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería".
490457	1184215	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICO JARRY	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la descripción de productos d ela clase 28. En un mejor estudio de los antecedentes, Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
492699	1185353	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARUTEX	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
492693	1185646	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARUTEX	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
490795	1185978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, a lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado; Otros: Téngase presente. Debe eliminar la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
492768	1186875	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBELIN	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón</b> , <b>artículos de papelería</b> , <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación y especialmente papel higiénico; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servilletas y toallas de papel, papel tissue. Publicaciones periódicas y no periódicas.
492657	1189342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493087	1189850	Hugo Rodrigo Ramón Romero Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE DEL BUENO	Acompañe poder para representar al solicitante.
492803	1190886	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVELAND PRODUCTS	En clase 44 elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
492743	1192961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELLOWES	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
492771	1193484	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDOUARD ARTZNER	En clase 29 especifique conforme a : Carne, carne de caza, pollos faenados, carne en conserva, <b>paté de hígado, paté al natural</b> , paté de foie, foie gras, jaleas para comida, grasas comestibles, <del>chuerut</del> hongos en conserva. Aclare y especifique " chuerut ".
492682	1194517	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
492673	1194520	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
492769	1194552	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTORCHA DE PLATA	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y esparcimiento, organización de competencias, actividades artísticas y recreativas
492762	1197216	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTIGE	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes de uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; <b>instrumentos de limpieza de uso manual; virutillaa de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.</b>
492792	1198961	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONI	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, <b>carne de aves y carne de caza</b> ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, gelatinas, compotas, huevos, <b>leche y productos lácteos</b> ; aceites y grasas comestibles.
490659	1201084	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	HERSCHEL SUPPLY COMPANY	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería".
492804	1206004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de empresas de transporte marítimo, aéreo y terrestre; <b>servicios de agencia de flete, de pasajes y/o de turismo</b> ; corretaje de fletes, corretaje marítimo y de transportes. <del>Representaciones y servicios comerciales de transporte, actividades de cabotaje y servicios portuarios, servicios a las naves,</del> servicios de remolcadores, de lanchaje y de muellaje, servicios a la carga, almacenaje, depósitos y reparación de contenedores. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de todo tipo de mercaderías. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición. Arriendo de garajes y plazas de estacionamiento. Servicios de remolque de vehículos, remolque marítimo y funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones. Servicios de frigorífico. Prestación de servicios para el desarrollo de actividades vinculadas al transporte internacional o nacional de carga, tales como: almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores. Reclasifique " Representaciones y servicios comerciales de transporte, actividades de cabotaje y servicios portuarios " , a clase 35, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Aclare y especifique los " servicios a las naves ".
492807	1206920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FLORIDA INTERNATIONAL TERMINAL	En clase 39 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de empresas de transporte marítimo, aéreo y terrestre; <b>servicios de agencia de flete, de pasajes y/o de turismo</b> ; corretaje de fletes, corretaje marítimo y de transportes. <del>Representaciones y servicios comerciales de transporte, actividades de cabotaje y servicios portuarios, servicios a las naves,</del> servicios de remolcadores, de lanchaje y de muellaje, servicios a la carga, almacenaje, depósitos y reparación de contenedores. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de todo tipo de mercaderías. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición. Arriendo de garajes y plazas de estacionamiento. Servicios de remolque de vehículos, remolque marítimo y funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones. Servicios de frigorífico. Prestación de servicios para el desarrollo de actividades vinculadas al transporte internacional o nacional de carga, tales como: almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores. Reclasifique " Representaciones y servicios comerciales de transporte, actividades de cabotaje y servicios portuarios " , a clase 35, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Aclare y especifique los " servicios a las naves ".
487176	1213053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROÉ International	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: A lo principal: Debe solicitar la anotación de alzamiento en el registro actualmente vigente; al otrosí: Por acompañados los documentos.
489364	1321230	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOJALDES ZANETTI	Aclare Rut del solicitante según presentación de anotación y contrato acompañado. De ser pertinente, acompañe contrato con su correcta individualización. A la presentación de 13 de noviembre de 2025: Por acompañado documento. <b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado.</b>
479081	1391343	Matías José Vukusich Williams, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CW CARGO WAY	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 24 de noviembre de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar documento fundante de la anotación debidamente suscrito por las partes. Se reitera observación de fecha 10 de junio de 2025, en cuanto a acompañar poder extendido por el solicitante CARGO WAY EVENTS LOGISTICS CHILE SpA. <b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado.</b>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482828	892834	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NICOTINELL TTS	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
490871	898534	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYON COMERCIAL	
490874	902869	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYON COMERCIAL	
490007	1147549	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELOW	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrija base de datos de la anotación.
489986	1147550	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELOW	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrija base de datos de la anotación.
492835	1167286	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IZINOVA	Se rectifica representante según poder acompañado.
492714	1167509	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTURA VERDADERA	
492713	1168271	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEFIBRA	
491158	1169423	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
489745	1170093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA GRANJA	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
492700	1171618	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENDITA TV	
492702	1171620	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBATE	
490838	1172201	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVAR	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491160	1172222	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
493015	1172533	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492670	1174294	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RARE	
489762	1174304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOPROLE	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
492680	1174781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMALEGRE	
485649	1176017	Ben-chieh Liao , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSE	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490554	1178156	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMARSA, DE TODO PARA TODOS	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
489069	1178800	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISIRA FIBER-BLOCK	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
483683	1178817	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CD	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Tengase presente.
491161	1179455	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREQUIPE	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
490353	1179817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490605	1180024	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTUJA	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
493010	1180448	SANG KYU AHN CHOI Anotación de Renovación TLT	WUTANG	
489095	1180640	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIOTO	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
490623	1180752	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL LATE	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
488685	1180840	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	LA CHINITA DE LA SUERTE	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490826	1180954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIN-LOCK	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
492676	1180988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAUFER	
492667	1180989	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSINEL	
489319	1181343	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOS	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
489305	1181734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEFORCE	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
489557	1182139	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HOUSEN	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
489562	1182140	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HOUSEN	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
490372	1182319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI CORREDOR DE PRODUCTOS	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
490373	1182320	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI CORREDOR DE PRODUCTOS	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490885	1182354	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASI DE SIMPLE	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
492662	1183210	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVET	
489840	1183627	CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XOOM	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
490431	1183668	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIX CONSULTING	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
490601	1183726	JASON VALENZUELA Anotación de Renovación TLT	Diario Digital Al Filo de la Noticia, tu espacio social	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492710	1184134	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE A PRUEBA DE JILES	
490626	1184264	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENDARK LIGHT&LIFE DESDE 1991	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
490721	1184546	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AN SI TE AFECTA NOS IMPORTA	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
492684	1184549	Federico Alejandro Núñez González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMC INGENIERIA	
492840	1184649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	POLITÉCNICO SANTO TOMÁS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490078	1185085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BH	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
489304	1185193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANSPORT	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489311	1185194	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANSPORT	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489796	1185206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA EMILIANA	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492701	1185354	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARUTEX	
492690	1185355	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARUSOX	
491532	1185627	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIO PEPE	Por cumplido lo ordenado.
492704	1185692	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TARDE DE TODOS	
490606	1185758	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT LEVEL	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492663	1185874	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAP KIDS	
490783	1185972	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490794	1185979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490790	1185982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490415	1185983	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
490782	1185986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492838	1186302	Vicente Hernán Jara Ruminot Anotación de Renovación TLT	Sarrazin & Asociados	
490673	1186321	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADO WIBAI	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
490788	1186557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490787	1186558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490786	1186559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492755	1186732	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMSUN	
492705	1186945	Díaz Donoso & Cia. SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER DIGITAL	
493020	1186952	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIN-U-GEL	
489310	1187093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIABI	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489842	1187122	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAYPAL	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
489841	1187123	CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PP	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
489878	1187210	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHROMEBASE	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493004	1187250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAHL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493005	1187551	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SITOFEX	
493001	1187561	Oscar Sebastian Vergara Gajardo Anotación de Renovación TLT	VERGIO	
493006	1187583	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493011	1187691	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SureDirect	
493017	1187739	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIENAT	
493014	1187740	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATEMPERO	
488767	1187933	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEN	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
492727	1188017	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVENCIA	
489062	1188150	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAICO	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493033	1188211	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	BF BANFACTORING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492748	1188487	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVENCIA	
492665	1188592	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEO	
493000	1188638	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART EARTH	
492999	1188639	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART EARTH	
492681	1188867	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA REGINA	
493055	1188919	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSTAZA	
492998	1188926	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA ROMA	
492691	1188960	Hernán Alejandro Opazo Bernal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Acqua San Vittorio	
493016	1189122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODERNFOLD	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
492698	1189207	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAMER	
493058	1189303	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE KING	
493018	1189357	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIEXPERT	
493088	1189417	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROLAGENO	
492834	1189595	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRO	
493080	1189789	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE KING	
489751	1189964	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLOFOR	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489752	1189965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTANET	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492675	1190305	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUMA	
489912	1191052	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	RED MAD	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492725	1191058	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUR BLANCA CHARM	
492668	1191271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA	
492712	1191620	Díaz Donoso & Cia. SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO DE CAVE	
492711	1191621	Díaz Donoso & Cia. SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO DE CAVE	
493075	1191645	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LETERAGO	
492744	1192034	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSKGEL	
489480	1192055	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANOME	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493002	1192201	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMELSA	
491324	1192734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB BILZ Y PAP	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488146	1192932	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	A la presentación de 21 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado poder.
492728	1192952	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCON	
492730	1192953	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGX	
492747	1193000	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTIRA	
493022	1193276	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFC GYM	
493024	1193278	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFC GYM	
490688	1193338	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEROCAL	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
492735	1193476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492715	1193480	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKLA	
488268	1193486	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ONVISION GROUP	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
493021	1193804	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICLOT	
492731	1193889	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492750	1194085	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOR	
490830	1194213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REINIKE	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
490779	1194359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489292	1194362	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNSRIGHT	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
493003	1194377	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPM	
492685	1194432	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRN	
492672	1194514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492664	1194522	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	
492692	1194524	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	
492751	1194701	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYJET.COM	
493079	1194795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492745	1194856	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTHSCHILD & CO	
492754	1195013	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD CURAUMA	
492752	1195014	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD CURAUMA	
487674	1195304	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I FORUM COMPRA INTELIGENTE	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487676	1195305	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FORUM FLOTAS	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493064	1195318	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MINEARC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492742	1195360	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOGE	
492707	1195504	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGGE	
492687	1195935	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NI	
488811	1195996	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTER	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
493038	1196159	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE MAXIMA PROTECCION ANTICARIES	
492741	1196366	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC MILPRO	
493034	1196707	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIFETACEL PLUS	
493023	1196708	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECTOSULES POUR ON	
493030	1196744	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492661	1196911	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUR PROGRESS. OUR PROMISE.	
493008	1197059	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	
492677	1197092	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A.	
493013	1197176	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APL LOGISTICS	
490677	1197386	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSMANIA	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493007	1197505	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	
493036	1197546	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUTROPE	
491463	1197807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEEP TECH	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489931	1197845	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía., Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVAR	A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482826	1197887	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NICOTINELL TTS, LOSE THE SMOKE. KEEP THE FIRE	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
488943	1198077	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTERCLUV DANCELAB	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
490835	1198157	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REINIKE	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488482	1199474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488469	1199480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488471	1199482	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488475	1199485	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488476	1199486	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488479	1199488	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A sus escritos de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488487	1199491	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
488491	1199494	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
492716	1199506	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. MARTENS	
489072	1199508	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTE D'OR	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
493012	1199964	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER ERP	
492749	1200647	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICO	
492740	1200725	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READYCEF DUO	
492679	1201020	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAGOWAY	
493009	1201059	Raul Lagos Anotación de Renovación TLT	hcs races	
492696	1201274	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITAL POWER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490658	1201686	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCEED YOUR VISION	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
488934	1201946	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA SANTA MARIA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493044	1202047	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANADEGO	
492674	1202250	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYS	
493025	1203047	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILOTIN	
492737	1203191	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELOUTE	
492722	1203192	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIMEL	
493026	1203565	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXMARK	
493040	1204156	ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS EL PORTAL LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PORTAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493028	1204853	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEMPLEO.COM	
493029	1204854	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEMPLEO.COM	
492721	1205547	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTA	
492836	1205770	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITAN TOURER	Se rectifica representante según poder acompañado.
492837	1205771	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITAN TOURER	Se rectifica representante según poder acompañado.
493027	1206065	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINASEN BTX	
493019	1206551	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARplus	
492839	1206638	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMETALES	
492738	1210966	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC DEXORIL	
493031	1218996	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de	LAMISILK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492726	1219660	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAGE	
492736	1219661	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAGE	
492729	1219662	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAGE	
492733	1219663	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAGE	
492746	1219664	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAGE	
489833	1219961	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIEDLAND	A la presentación de 13 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
493061	1221399	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANATOM	
480154	1225261	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CANAIMA	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
492739	1226622	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484345	1246312	José Manuel Muñiz Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	El Abogado Gamer	A la presentación de 24 de noviembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
489094	1264119	Carlos Francisco Cáceres Solorzano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gmed pharma	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
484473	1267978	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'IMMENSITE	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
457712	1300594	Juan Mauricio Herrera Oberreuter, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFETANO	A la presentación de 18 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
490881	1421341	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYON LOCK	
490014	1465183	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELOW	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos de la anotación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
484105	1179081	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PLESSIR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe tramitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro. A la presentación de 18 de noviembre de 2025: A lo principal: Conforme lo expuesto procede tramitar previamente anotación de cambio de nombre a fin de mantener la historia fidedigna y correlativa de los titulares del registro, no ha lugar a la suspensión solicitada por improcedente; al otrosí: Téngase por acompañado documento.
493050	1188204	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	HAUSER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492671 (Anotación de Transferencia total)
462956	1418227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MATSAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		30 días. A la presentación de 24 de noviembre de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1625161		NF NUTRIFARMS	<p>A escrito de fecha 02/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/11/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 03/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1628125	1628125: DARWELL LLC.- Esteban Hernán Cortés Madrid	buggie	<p>A la presentación de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/12/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 7, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.</p>
1628126	1628126: DARWELL LLC - Esteban Hernán Cortés Madrid	boggi	<p>A la presentación de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/12/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 7, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628346	1628346: INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - Manuel Andrés Campo Martín	Alta Cumbre	A la presentación de fecha 23/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 28/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio
1629224	1629224: EMINENT, INC - Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	REVOLV	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629230	1629230: GASTRONOMÍA Y SERVICIOS BEIRUT LIMITADA - Jonathan Alex Ojeda Bugueño	BEIRUT RESTAURANT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1629272	1629272: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Walter Andrés León Figueroa	SIMPLIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629419	1629419: Inmobiliaria PY S.A. - María Paulina Yoma Galleguillos	PY ARQUITECTOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1629438	1629438: FUNDACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO CREATIVO - Tomás Andrés Acuña Medina	nave	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629442	1629442: INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS S.A. - SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629448	1629448: INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS S.A - SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629455	1629455: NAVIMAG CARGA S.A - Tomás Alejandro Miranda Oyarzún	Australis Expedition	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629459	1629459: Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. - SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629463	1629463: Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. - SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629467	1629467: Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. - SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629505	1629505: LECHERA LONGAVI LIMITADA - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Felipe Andrés Guarda Valenzuela	LONGEVI	A la presentación de fecha 27/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629515	1629515: PINTEREST, INC.- Pin Media SpA	Pin Media	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577016	1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAN AM	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579113	1579113: Reusch International S.p.A - COMERCIAL FROHLICH SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Reúso	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584287	1584287 - DEPORTES SPARTA SPA - BLUEFIT ACADEMIAS DE GINÁSTICA E PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLUEFIT	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585063	1585063 - ARCA SPA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592203	1592203 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VENTIK	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592204	1592204 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VENTIK	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592205	1592205 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA.	VENTIK	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560136	1560136 - Osborne y Compañía S.A. y Grupo Osborne S.A. - INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SpA.	CASTILLA LA MANCHA PRODUCTOS DE ESPAÑA	Fallo de rechazo
1566163	1566163: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- JIHUN LEE	KOPAK AUTOS LTDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1566458	1566458 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jaime Nelson Pozo Herman	CTM CERVEZA TRADICIONAL MÍA	Fallo de aceptación parcial a registro
1567607	1567607: Pablo Andres Pagani - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EIE	Fallo de rechazo
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	Fallo de rechazo
1568119	1568119: PEDRO MEISS FAHRENKREG.- HOTEL CARLOS ANTONIO SEPÚLVEDA MOLINA EIRL	LLAIMA DOMO	Fallo de rechazo
1568148	1568148: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	MODERNA 1905	Fallo de aceptación parcial a registro
1568165	1568165 - HIMA LTDA. - Natalia Emilia Canales Mejías.	casa emma	Fallo de rechazo
1568541	1568541: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	PANADERIA MODERNA 1905	Fallo de aceptación parcial a registro
1569779	1569779: ALIGN TECHNOLOGY, INC - Felipe Ignacio Castillo Villarroel	CastleAlign Fortaleza en Alineadores	Fallo de rechazo
1569996	1569996: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - RICARDO ANDRÉS TOLEDO VERGARA	Training Olimpo Box	Fallo de rechazo
1572301	1572301 - CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A. - Vitivinícola Invina Limitada	PORFIA	Fallo de aceptación a registro
1573382	1573382: SOCIEDAD COMERCIAL ALLENDES HERMANOS LIMITADA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	PAGAL	Fallo de aceptación a registro
1582080	1582080 - ENTRETENIMIENTOS GIOCO LTDA - INVERSIONES MUÑOZ, CRUZ Y MENICHELLI SPA.	IN GIOCO	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582259	1582259 - KRUPLET S.A. - María Teresa Cox Schmidt.	HERENCIA COLCHAGUA	Fallo de aceptación parcial a registro
1582280	1582280: Sohel Samir Nazar Soza - LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	BORIK'S	Fallo de aceptación a registro
1582334	1582334 - José Manuel Castro Livacic - Cristina Del Carmen Quezada Reveco.	Jardín Vivero Edén	Fallo de rechazo
1582366	1582366 - BUMBLE HOLDING LIMITED - IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	BUMBLEBEE	Fallo de rechazo
1582394	1582394 - ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Moda Lenta SpA.	Febe	Fallo de aceptación a registro
1582497	1582497: Industrias Cleaner Chile S.A. - Julio Andrés Vargas Vanegas	HOME CLEANER	Fallo de aceptación a registro
1582510	1582510: NESTOR ESLOVIN VEGA FIGUEROA - LOS LOBOS RECORDS SPA	LOS LOBOS RECORDS	Fallo de aceptación parcial a registro
1582546	1582546: Cimenta S.A - CIMENTALIA ESPAÑA, S.L.	Cimentalia	Fallo de rechazo
1582758	1582758: AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS S.A - BIOAMERICA S.A.	BIOAMIN 80 PRO WSP	Fallo de rechazo
1583013	1583013: EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.- Kúpfer Hermanos S.A.	EMSESA	Fallo de aceptación a registro
1583036	1583036: DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA. - Juan Pablo Justiniano Jaque	Justgin	Fallo de rechazo
991623729	991623729: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Dr. Seuss Enterprises, L.P.	DR. SEUSS	Fallo de aceptación parcial a registro
991783247	991783247: FARMEX S.A. - ARS Parfum Creation & Consulting GmbH	MAGICAL ESSENCE	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574688	1574688 - COMERCIAL KAUFMANN S.A. - Blanca Ximena González Flores	CHILETRUCKPARTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574867	1574867: INN BRANDS SPA - RAFAEL BURGOS S.A.- Cesar David Betancourt Carvajal	SCORPION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574870	1574870: SOCIETE BIC - TORREGAL CHILE SPA	HYBRID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMECA ASOCIADOS S.A.	AMERICARETAIL & MALLS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo.	PROMAQ RENTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo	PROMAQ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575006	1575006 - COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Leopoldo Moreno Rojas.	AURORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575078	1575078 - PFI INTERNATIONAL, LLC - PLANETA FITNESS COIHUECO SPA	PLANETA FITNESS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Tutoría Mayor	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575775	1575775 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Alejandro Gatica Rodríguez.	Café Palace	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575778	1575778 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Aurelio Gatica Jara	Café Palace Valdivia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575783	1575783 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Aurelio Gatica Jara	Café Restaurant Palace Valdivia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576394	1576394 - SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G - Alejandro Alexis Rondón Olivares	CHILE MINERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576443	1576443: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ HEVIA - Carlos Cristian Millán Araneda	Mercado Online	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.	VECTO	<p>A escrito de fecha 28/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p> <p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile.	LEGEND	<p>A escrito de fecha 27/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Se deja constancia que poder consta a fojas 1</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	<p>A escrito de fecha 29/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1491624	1491624: JAIME PATRICIO YOLITO BALART. - Panasonic i-PRO Sensing Solutions Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	i-PRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498854	1498854: THE M.K. MORSE COMPANY - Jin Xiaofeng Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MARCEU	
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Goodfellasriders	
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	
1501025	1501025: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - EBT S.A - SK Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SK signet	Cúmplase y archívese
1501495	1501495: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PAULINA CATALINA ELENA ROJAS GONZALEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	atotó babies & kids	
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA	FUNZIONAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MOLYSTAR	
1503737	1503737: EMPRESAS CAROZZI S.A - Sonia Del Carmen Calderón Nuñez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KPRICHO SABORES	
1508608	1508608: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	OTTO	
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ISLA DE PASCUA	Cúmplase y archívese
1514366	1514366: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Francisco Javier Gustafsson Abarzúa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	nordikea	Cúmplase y archívese
1516261	1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Moochiepetfood	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	SOIL	Cúmplase y archívese
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA	Quimi Clean	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1557500	1557500: EMPRESAS CAROZZI S.A.- CostaMar Gourmet SpA	De Costa a Costa Gourmet	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1572877	1572877 - FEMSA SALUD SPA. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia	SERCOFAR	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1586812	1586812: Laboratorio Chile S.A. - centro de consultas medicas merce' spa	alma sentis atencion integral	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	A escritos de fecha 27 y 28 de julio de 2025: Vistos y teniendo presente que la solicitud de autos se encuentra en el tribunal de alzada desde el 25 de julio de 2025, para conocimiento y fallo del recurso de apelación deducido por el oponente de autos; Resuelvo: Ocurrase ante quien corresponda.
1565583	1565583: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HIMA	A escrito de fecha 27/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CATALINA BELÉN ZUÑIGA VENEGAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1612795	1612795: ALO, LLC. - Antonia Sorolla Fernandez-corujedo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALOS	A la presentación de fecha 01/12/2025, folio 149571: Estese al mérito de autos.
1612795	1612795: ALO, LLC. - Antonia Sorolla Fernandez-corujedo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALOS	A la presentación de fecha 02/12/2025: Como se pide.
1612795	1612795: ALO, LLC. - Antonia Sorolla Fernandez-corujedo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALOS	A la presentación de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/12/2025 y téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/08/2025: Téngase por contestada la oposición.
1614824	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA	A escrito de fecha 28/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1622223	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Casas El Nevado	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/10/2025, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21 de octubre de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 31/07/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991822051	991822051: SPRIBE OÜ - LTD Aviator Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aviator	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: VistoS y teniendo presente que los restantes documentos han sido acompañados mediante escritos de fecha 19/08/2025 folios: 101039 y 101043: Téngase por acompañados, con citación Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393447	1358921	116-2025 CONSTRUCTORA VIMAC SPA - ROBINSON ROJAS Y COMPAÑÍA ALTOS DEL VALLE LIMITADA	GRUPO ALTOS DEL VALLE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Fome Resolución de recibe causa a prueba	Megaverso	A escrito de fecha 04/09/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas denominativas y/o Mixtas, MEGA y/o MEGEVERSO y/o MEGAMEDIA MEGEVERSO y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios dicho signo.  2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la o las marcas denominativas y/o Mixtas, MEGA y/o MEGEVERSO y/o MEGAMEDIA MEGEVERSO y/o sus derivados, del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.  3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	MALA FAMA	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MALA FAMA, en relación a los productos de la clase 33 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de citación a oír sentencia de demanda	OPEN FIGHT LATAM	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293141	1292142	88-2022 GRUMA, S.A.B. DE C.V - Cosmin Gerónimo Reyes	Doña Juana	
1293141	1292142	58-2021 MOVING FOOD CL SPA, - COSMIN GERÓNIMO REYES	Doña Juana	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1238490	1258484	71-2025: CÉSAR LEGAROS BINIMELIS - HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES Resolución de por contestado el traslado de la demanda	AMERIKA'N SOUND	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 26/05/2025. Resolviendo escrito de fecha 15/10/2025: A lo principal: Por cintestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1238490	1258484	71-2025: CÉSAR LEGAROS BINIMELIS - HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERIKA'N SOUND	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Téngase presente.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025 folio 125164: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución de trámite contencioso demanda	PRIME	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A, mediante escrito de fecha 08/10/2025, según folio125164: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/uev-fumt-dbv">https://meet.google.com/uev-fumt-dbv</a> , <b>el día 09-01-2026 a las 10:00 hrs</b> . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de trámite contencioso demanda		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED, mediante escrito de fecha 26/09/2025, según folio 119512: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/hzd-igok-gwn">https://meet.google.com/hzd-igok-gwn</a> , el día 29-12-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Por acompañado, con citación. Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada	PRODIGY	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2025: Como se pide, complementese oficio.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1559412	1423850	82-2025 JOSELYN ARLETTE WALTHER NICHI - Sebastián Gabriel Pizarro Vera	amable CLÍNICA DENTAL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: A lo principal: Téngase presente la notificación expresa de la demanda de nulidad de fecha 27/06/2025. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañado, con citación.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2025

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada